

Sesión 18.a extraordinaria en miércoles 22 de febrero de 1933

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DE LA JARA

INDICE GENERAL DE LA SESION:

- I.—Sumario del debate.
- II.—Sumario de documentos.
- III.—Acta de la sesión anterior.
- IV.—Documentos de la cuenta.
- V.—Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. Continúa la discusión del proyecto que coloca los Tribunales del Trabajo bajo la jurisdicción de la Corte Suprema.
2. Se acuerda prorrogar el plazo de urgencia a los proyectos tributarios.
3. Concluye la discusión del proyecto que coloca los Tribunales del Trabajo bajo la jurisdicción de la Corte Suprema, y es aprobado.
4. Se posterga hasta el lunes próximo, la discusión del proyecto sobre Constitución del Poder Municipal.
5. Se pone en discusión el proyecto que da derecho a retiro y desahucio al personal de la Armada que tomó parte en los sucesos de Coquimbo y Talcahuano, de septiembre de 1931.
6. Varios señores Diputados solicitan el envío de diversos oficios.
7. El señor Zapata renuncia su cargo de miembro del Comité Parlamentario del Partido Socialista.
8. El señor Vicuña propone un proyecto de acuerdo relacionado con asalto de la Legación de Colombia en Lima. Queda para segunda discusión.
9. El señor Sotomayor anuncia el reemplazo interino de dos miembros del Comité Radical.
10. Los señores Walker Larraín y Alfonso, se refieren al proyecto de acuerdo del señor Vicuña, relativo al asalto de la Legación de Colombia en Lima.
11. El señor Casali manifiesta la conveniencia de que se disuelva la milicia republicana y propone un proyecto de acuerdo.
12. El señor Valenzuela don Néstor, se refiere a la actuación del Comisariato de Subsistencias, propone un proyecto de acuerdo y pide el envío de un oficio. El proyecto de acuerdo queda para segunda discusión.
13. Se designa al señor don Carlos Cifuentes, miembro de la Comisión de Trabajo, en reemplazo del señor Luis A. Mardones.

14. Varios señores Diputados piden el envío de diversos oficios.

15. El señor Rodríguez formula algunas observaciones sobre la exportación de cebada.

16. Se votan las proposiciones formuladas.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Informe de minoría de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto que concede derecho a pensión o desahucio al personal de suboficiales de la Armada Nacional que fueron expulsados del servicio por haber actuado en los sucesos de Coquimbo y Talcahuano en septiembre de 1931.

2. Moción de varios señores Diputados con la que inician un proyecto de ley que establece que las disposiciones de la ley número 5,092, sobre envases de madera no regirán para la harina ni las papas.

3. Moción suscrita por varios señores Diputados en la que inician un proyecto de ley sobre jubilación para los empleados y obreros cesantes de los Ferrocarriles del Estado.

4. Telegrama de los vecinos de Magallanes con el que protestan del proyecto sobre división territorial.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 16.a extraordinaria, celebrada el día lunes 20 de febrero, se declaró aprobada por no haber merecido observación.

El acta de la sesión 17.a extraordinaria, celebrada el día martes 21, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 17.a extraordinaria en martes 21 de febrero de 1933.— Presidencia del señor De la Jara.

Se abrió a las 16 horas 15 minutos, y asistieron los señores:

Aburto, Rodrigo.	Martínez M., Julio.
Acharán A., Carlos.	Merino B., Rolando.
Aguirre P., Enrique.	Morales B., Raúl.
Alcalde C., Enrique.	Moreno E., Rafael.
Alfonso, Pedro.	Müller B., Carlos.
Alvarez, Humberto.	Murillo G., Ruperto.
Amunátegui J., Gregorio	Navarro H., Fortunato.
Arellano F., Humberto.	Núñez G., Domingo.
Barros T., Roberto.	Olavarría B., Arturo.
Becerra, Maximiliano.	Olave A., Ramón.
Benavente A., Aurelio.	Opitz V., Pedro.
Boizard, Ricardo.	Parodi B., Jorge.
Bosch, Saturio.	Pereira L., Julio.
Bustos V., Juan Bta.	Pereira L., Jorge.
Cabezón D., Manuel.	Pérez Gacitúa, Jorge.
Cañas Flores, Enrique.	Pérez Gacitúa, Lindor.
Cañas Lira, Eduardo.	Pinchet, Rafael.
Cárdenas N., Pedro.	Prieto C., Joaquín.
Carrasco R., Ismael.	Prieto L., Jenaro.
Casali M., Humberto.	Quintana, Alfonso.
Castelblanco A., Pedro.	Retamales, Nicasio.
Celis M., Armando.	Ríos Arias, José M.
Cifuentes S., Carlos A.	Rodríguez S., Joaquín.
Cifuentes L., Rafael.	Romero, Abraham.
Coloma M., J. Antonio.	Rosales A., Víctor.
Concha M., Miguel A.	Rosales, Eloy.
Correa F., Guillermo.	Sepúlveda P., J. Miguel.
Cruz F., Manuel I.	Serani B., Alejandro.
Chanks, Oscar Armando.	Silva Silva, Luis A.
Del Campo R., Carlos.	Sotomayor P. C., Justiniano.
Del Río G., Rafael.	Subercaseaux R., Guillermo.
Durán B., Florencia.	Terrazas, Luis Felipe.
Dussailant, Alejandro.	Torres C., Isauro.
Echaurren A., Jorge M.	Torres G., Ernesto.
Elorza M., Félix.	Torres M., Arturo.
Estévez G., Carlos.	Uribe B., Luis.
Fuenzalida E., Edmundo.	Urrutia C., Efraín.
Gajardo V., Oscar.	Urzúa U., Jorge.
Gardeweg V., Arturo.	Vaillant B., Pedro P.
Garrido S., Dionisio.	Valenzuela R., Juan de Dios.
González G., Pedro E.	Valenzuela V., Néstor.
Guzmán G., Samuel.	Varas C., Fernando.
Guzmán F., Eleodoro E.	Verdugo E., Hipólito.
Huenchullán M., Arturo.	Vicuña, Carlos.
Huerta, J. Manuel.	Walker L., Joaquín.
Larraín T., Pablo.	Yrarrázaval C., Rafael.
Lyon O., Enrique.	Zapata D., Emilio.
Madrid O., Enrique.	Zepeda B., Hugo.
Maira C., Fernando.	Zúñiga, Armando.
Manzano E., Zenón.	
Mardones V., Humberto.	
Martínez M., Carlos A.	

El Secretario señor Errázuriz Mackenna y el Prosecretario señor Echaurren Orrego.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que da respuesta a las observaciones hechas por el Diputado señor Luis Mardones, respecto a la expulsión de obreros y otras irregularidades que se dicen cometidas por la Dirección de la Fábrica del Material de Guerra.

2.º De dos oficios del señor Ministro de Defensa Nacional, con los que da respuesta a los datos solicitados por los señores Eleodoro Guzmán, Jorge Pérez y Enrique Alcalde, con relación a los siguientes asuntos: del señor Guzmán, sobre los datos relacionados con la Línea Aérea Nacional; de los señores Jorge Pérez y Enrique Alcalde, acerca de los organismos que dependen de la Subsecretaría de Marina.

3.º De un oficio del señor Ministro de Fomento con el que da respuesta a los datos solicitados por los señores Jorge Pérez y Enrique Alcalde, respecto de los organismos que dependen del Ministerio de Fomento.

4.º De un oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta a la petición formulada por el señor Martínez Montt, y relativa al traslado a Talcahuano del Juzgado del Trabajo de Constitución y a la creación de un Juzgado Especial del Trabajo en el departamento de Tomé.

Quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dentro de la orden del día, se pasó a tratar del proyecto que rebaja en un 50 por ciento las imposiciones que deben hacer los empleados públicos a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y hace revivir algunas disposiciones de la ley número 5,035.

El señor de la Jara (Vicepresidente), puso en discusión general el proyecto.

Usaron de la palabra los señores Boizard, Müller (Diputado informante), Martínez don Carlos Alberto, Castelblanco, Aburto, Pérez Gacitúa don Lindor, Cabezón, Viallant, Cárdenas y Cañas Flores.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

Por el señor Barros Torres, para que se amplíe el plazo de vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por el señor Martínez don Carlos Alberto, para modificar la frase: "30 de junio" por la frase: "31 de diciembre" del artículo 1.º

Por los señores Castelblanco, Maira, Alvarez, Terrazas, Acharán, Quintana, Cárdenas, Barros Torres y varios otros señores Diputados, para agregar los siguientes artículos después del 1.º:

"Art. 2.º Los empleados públicos que quedaron cesantes durante el tiempo comprendido entre el 1.º de enero de 1927 y el 31 de diciembre de 1930, podrán retirar de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, el saldo de sus imposiciones".

"Art. 3.º Los ex-empleados contemplados en el artículo precedente podrán recuperar su calidad de imponentes de la misma institución, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 5.º de la ley número 5,035, de 22 de enero de 1932".

Cerrado el debate se procedió a votar en general el proyecto, resultó aprobado por 50 votos contra 2.

Se acordó enviar el proyecto a Comisión para segundo informe hasta el lunes próximo.

Posteriormente, quedó sin efecto el acuerdo anterior, resolviéndose entrar desde luego a la discusión particular.

El señor de la Jara (Vicepresidente) declaró aprobado el artículo 2.º que no ha sido objeto de indicaciones.

Se puso en discusión el artículo 1.º. Como no usara de la palabra ningún señor Diputado, se declaró cerrado el debate y se procedieron a votar las indicaciones.

Por 38 votos contra 5 se dió por aprobada la indicación de los señores Barros y Martínez don Carlos Alberto.

Se puso en discusión, en seguida, la indicación del señor Castelblanco y otros señores Diputados para agregar otro artículo a continuación del 1.º, que pasaría a ser 2.º

Usaron de la palabra los señores Opitz y Castelblanco.

Cerrado el debate, se procedió a votar el artículo propuesto y se dió por desechado por 22 votos contra 9.

Sin debate y por asentimiento unánime, resultó desechado, también, el otro artículo

propuestas por el señor Castelblanco y otros señores Diputados.

Quedó terminada la discusión del proyecto y aprobado éste en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º A contar desde el 1.º de enero de 1933 y hasta el 31 de diciembre de este mismo año, regirán las disposiciones de los artículos 1.º, 4.º y 6.º de la ley número 5,035, de fecha 25 de enero de 1932.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A indicación del señor Cañas Flores, se acordó tramitar el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usó de la palabra el señor Vicuña para combatir las opiniones manifestadas por el señor Pérez, don Lindor, en el curso del debate del proyecto anterior, con respecto a las facultades limitadas que tenía la Cámara para modificar substancialmente un proyecto en el período extraordinario de sesiones.

Replicó el señor Pérez Gacitúa.

Se pasó a tratar a continuación del proyecto que establece que los Tribunales del Trabajo quedarán sujetos a la superintendencia correccional, disciplinaria y económica de la Corte Suprema.

Puesto en discusión general el anterior proyecto, usaron de la palabra los señores Alvarez (Diputado informante), González don Pedro, Merino y nuevamente el señor Alvarez (Diputado informante).

Por haber llegado al tiempo destinado a la orden del día, se dió ésta por terminada, quedando pendiente el debate sobre el anterior proyecto.

Al entrar en la hora de incidentes se dió cuenta de una comunicación suscrita por los señores Verdugo, Casali, Martínez don Carlos Alberto y Merino con la que ponen en conocimiento del Presidente de la Cámara que el Partido Socialista ha quedado compuesto por los siguientes señores Diputados: Carlos A. Martínez, Rolando

Merino Reyes, Humberto Casali, Hipólito Verdugo y Emilio Zapata, y que su Comité Parlamentario ha quedado formado con los siguientes señores Diputados: Martínez, Casali y Merino.

El señor Uribe solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva destinar los fondos necesarios para la construcción del pabellón en que ha de funcionar la Lavandería, Cocina y demás servicios indispensables para la pronta habilitación del Hospital de Imperial.

Los señores Retamales, Cárdenas y Rodríguez solicitaron se dirigiera oficio al Ministro respectivo a fin de consultar los fondos necesarios en el presupuesto del presente año para realizar la obra de abovedamiento del canal "Zanjón de la Aguada", en la parte en que corre a tajo abierto en las poblaciones "El Canelo" y "Mirador", de Santiago, cuyos estudios, planos y propuestas están en el Ministerio de Fomento.

El señor Rosales solicitó se dirigiera oficio a S. E. el Presidente de la República para que tenga a bien incluir en la convocatoria la solicitud de doña María Christi v. de Flores en que pide pensión de gracia.

El señor Pereira, don Julio, solicitó se dirigiera oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole se sirva enviar copia a la Cámara acerca de las siguientes solicitudes que había presentado don Marmaduke Grove y de la tramitación que han tenido: 1.º En que el señor Grove pide se active el Mensaje en virtud del cual se le condonan 10,000 libras; 2.º En que el señor Grove pide se le considere ascendido a Comodoro del Aire a partir del año próximo pasado y se deje sin efecto la disponibilidad decretada en su contra el 16 de junio de ese año y se le paguen las diferencias de pensiones a partir desde esa fecha.

Numerosos señores Diputados hacen indicación para que se envíe oficio al señor Ministro de Fomento, a nombre de la Cámara a fin de que recabe de S. E. el Presidente de la República, la inclusión en la convocatoria de un proyecto que establece la jubi-

lación para los empleados y obreros cesantes de los Ferrocarriles del Estado.

Dentro de la hora de los incidentes usó de la palabra el señor Alfonso para referirse a los antecedentes pedidos al Ministerio de Defensa Nacional por el señor Juan Antonio Ríos y que se relacionan con la expulsión del Ejército del actual Diputado y ex teniente, señor Humberto Mardones.

Terminó el señor Diputado manifestando que de esos antecedentes consta que la separación del señor Mardones se debió únicamente a actos indisciplinarios y no a causas que afecten su honorabilidad.

Usó, en seguida, de la palabra el señor Huenchullán para referirse al asalto de que fué víctima el ingeniero de Victoria, señor Daniel Guerra, en circunstancias que cumplía una sentencia dictada por la Corte de Temuco.

Terminó sus observaciones el señor Diputado solicitando que se dirigiera oficio al señor Ministro de Agricultura a fin de que recabe de quien corresponda la designación de un Ministro en visita para que se avoque el conocimiento del proceso respectivo.

Varios señores Diputados solicitaron que este oficio fuera dirigido a nombre de la Cámara.

Esta indicación quedó para ser votada en su oportunidad.

El señor Eleodoro Guzmán, a continuación, usó de la palabra para ampliar algunas observaciones acerca de la necesidad que existe a juicio de Su Señoría en reorganizar los servicios de la Fuerza Aérea Nacional.

Terminó el señor Diputado solicitando que se envíen sus observaciones a S. E. el Presidente de la República y a los señores Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, conjuntamente con una hoja que ha repartido impresa a los señores Diputados y en la cual se sintetizan las observaciones que ha formulado sobre la materia.

A continuación, el señor Fuenzalida formuló diversas observaciones referentes al proyecto del señor Ministro del Interior sobre nueva división territorial, y acerca de la inconveniencia que existe en la disposi-

ción del proyecto que quita a Antofagasta su calidad de provincia.

El señor González don Pedro presentó la siguiente indicación:

Para que a nombre de la Cámara se oficie al Presidente de la República a fin de que incluya en la convocatoria un proyecto de ley que establezca un salario mínimo de 14 pesos para los obreros que trabajan en todas aquellas empresas que venden sus productos en el extranjero, salario mínimo que regirá mientras permanezca el cambio a tres peniques.

Por estar próxima la hora de término de la sesión, se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Se puso en votación la indicación del señor González don Pedro y como el Presidente tuviera dudas sobre el resultado, ordenó repetirla, y como nuevamente tuviera dudas, se repitió la **votación por sentados** y de pie y resultó aprobada por 32 votos contra 31.

Por asentimiento unánime se acordó enviar a nombre de la Cámara el siguiente oficio solicitado por el señor Huenchullán:

Para que a nombre de la Cámara se oficie al señor Ministro de Agricultura con el objeto de que se ordene una amplia investigación con motivo del asalto de que fué víctima el ingeniero del servicio técnico del Juzgado de Indios de Victoria, señor Daniel Guerra, en circunstancias que cumplía una sentencia dictada por la Il. Corte de Temuco en el fundo de don Augusto Smithmans, y recabe de quien corresponda la designación de un Ministro en visita para que se avoque el conocimiento del proceso respectivo.

Por 41 votos contra 7 se aprobó la indicación de varios señores Diputados para que se oficie a nombre de la Cámara al señor Ministro de Fomento a fin de que recabe de S. E. el Presidente de la República la inclusión en la convocatoria del proyecto que establece la jubilación para los empleados y obreros cesantes de los Ferrocarriles del Estado.

Se levantó la sesión. Eran las 19 horas 6 minutos.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1) Informe de Minoría de la Comisión de Defensa Nacional:

Honorable Cámara:

Los abajo firmantes, miembros de la Comisión de Defensa Nacional, por las razones que pasamos a exponer a continuación, hemos acordado informar en minoría acerca del proyecto de ley que concede derecho a pensión o desahucio al personal de suboficiales, sargentos, cabos y marinería de la Armada Nacional que, por haber actuado en los sucesos de Coquimbo y Talcahuano de septiembre de 1931, fué expulsado del servicio por faltas y no por delitos y que, en consecuencia, no fué condenado por los Consejos de Guerra establecidos al efecto.

La mayoría de la Comisión acepto el proyecto de ley referido, no sólo en la forma propuesta por el Ejecutivo, esto es, dando pensión o desahucio únicamente a los expulsados por faltas, sino que dando igual derecho a los condenados por los Consejos de Guerra, o sea, a los que habían sido considerados reos de delitos.

Estimamos francamente desmoralizador el sistema de lenidad puesto en práctica hasta hoy con aquellos que han faltado abiertamente a sus más elementales deberes ciudadanos.

A esa impunidad se debe en forma cierta y segura la repetición escandalosa de semejantes transgresiones, que constituyen una afrenta para este país, que siempre había sido considerado en América como ejemplo por la firmeza de sus instituciones y el respeto a sus Poderes Constituidos. Por eso somos partidarios de que se proceda con la mayor energía contra todos aquellos que en cualquier forma con asonadas, motines o sublevaciones atentan contra la estabilidad de las instituciones civiles.

Reconocemos que este es el único medio que puede conducir a la República al restablecimiento de sus quebrantos económicos, morales e institucionales.

Mientras este país no recupere su buen nombre en el exterior, dada la interdependencia en que hoy viven todos los pueblos,

se alejarán aun más las posibilidades de aquel restablecimiento.

Creemos que no constituye un antecedente en favor de los 123 condenados por los Consejos de Guerra, digno de ser tomado en cuenta, el hecho de que otros culpables de sublevaciones o motines hayan obtenido su rehabilitación o amnistía por decretos-leyes u órdenes Ministeriales de los gobiernos de facto. Bien se comprende que éstos dictaron esas disposiciones — que no tienen valor legal ni moral alguno — ante la necesidad premiosa de crearse adhesiones, vinieran de donde vinieran y constituyeran o no, por su misma calidad, un peligro que se habría apercibido a muy poco andar para las mismas instituciones de facto, que con ellas creyeron asegurarse una permanencia y estabilidad a que no tenían derecho constitucionalmente.

Consideramos, por el contrario, que es preciso igualar a todos los culpables en la sanción y no en la impunidad, único sistema de evitar los actos bochornosos por que hemos pasado.

Sin embargo, aceptamos el proyecto del Ejecutivo, ampliando sus beneficios a los que fueron separados temporalmente del servicio, para el efecto de que no se produzca, entretanto, la injusticia de que se encuentren amnistiados o rehabilitados sólo los grandes culpables, y que soporten todo el rigor de la pena los más modestos y desvalidos; pero eso sí que sólo como solución transitoria, mientras se revisa toda la legislación de los gobiernos de facto, que dieron franquicias a los actores de las diversas asonadas.

Por estas razones y otras concomitantes con éstas, que se hallan en la conciencia de todos, os proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Concédense al personal de suboficiales, sargentos, cabos y marinería de la Armada Nacional que, con motivo de los sucesos de Coquimbo y Talcahuano de septiembre de 1931, fué licenciado, suspendido o expulsado del servicio por faltas, los derechos que acuerda la Ley de Retiro D-S. CFL. número 3,743, de 26 de diciem-

bre de 1927 o los desahucios correspondientes, con cargo a fondos fiscales, que se imputarán en su oportunidad a la Ley de Presupuestos para 1933, si dicho personal contare con menos de diez años de servicios.

Art. 2.º Háganse las rectificaciones del caso en la licencia de los interesados y en todos los documentos que tengan atinencia con los servicios de dicho personal.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión a 14 de febrero de 1933. — (Fdos.) — **Hugo Zepeda.** — **Julio Pereira Larraín.** — **Rafael Cifuentes.** — **Néstor Valenzuela.**

2) Moción de varios señores Diputados.

La ley número 5,092, de 18 de marzo de 1932, dispuso que diversos artículos, entre los cuales estaba la harina y las papas, sólo podrían ser envasados en jabas, barricas o cajones de madera.

El Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Fomento han recibido numerosas presentaciones de molineros y agricultores que representan las dificultades de esta ley en cuanto a la harina y papas se refiere.

Es un hecho cierto que el envase de madera ha dificultado la operación del envase mismo, de la carga y descarga, de distribución y fletes y ha encarecido esos mismos productos.

Este encarecimiento se hace más agudo por el hecho de que dichos cajones o jabas se desvalorizaban casi totalmente una vez usados y esas alzas afectan con más crueldad a las clases desvalidas que, en muchas ocasiones han elevado memoriales al Gobierno en que piden la adopción de arbitrios que conduzcan al abaratamiento del pan especialmente.

Por otra parte, tenemos conocimiento, que en el deseo de proteger a la industria maderera, que fué el objeto de la referida ley número 5,092, el Ministerio de Agricultura tiene en estudio diversas medidas encaminadas a aumentar el consumo nacional de maderas.

En virtud de estas breves consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Las disposiciones de la ley número 5,092, de 18 de marzo de 1932, no regirán para la harina ni las papas, en cuanto hacen obligatorio, para estos artículos, el envase en cajones, jabas o barricas de madera.

Art. 2.º Las papas y harinas que transporten los FF. CC. del Estado, envasadas en madera, tendrán una rebaja de un 30 por ciento en el flete.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 21 de febrero de 1933. — (Fdos.). — **Jorge Urzúa U.** — **Oscar Gajardo.** — **Eduardo Moore.** — **Dr. Miguel Concha.** — **Isauro Torres.** — **Hugo Zepeda.** — **Oscar Chanks.** — **Pedro Cárdenas.** — **Juan B. Bustos.** — **J. de D. Valenzuela.**

3) Telegrama de Magallanes:

Pueblo Magallanes reunido comicio público formula peticiones primero proyecto Ejecutivo división territorial contrario intereses región cuyas características distintas Norte país pueblo desea subsista actual provincia Magallanes con sus departamentos. Segundo tierras públicas Magallanes no deben venderse ni rematarse debido colonización excelentes resultados pueblo espera Gobierno subdivida tierras ayuda Estado intensificar producción base riqueza nacional. Tercero prosiganse labores petrolíferas prácticamente comprobado existencia petróleo estableciendo dirección trabajos Magallanes fin evitar acción intereses contrarios Patria. — (Fdos.). — **S. Backel,** presidente Círculo Periodistas.

4) Moción de varios señores Diputados:

Teniendo presente que la ley número 4,886, promulgada el 11 de septiembre de 1930, otorgó, como medida de emergencia, el beneficio de la jubilación al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que quedó cesante con 24 años de servicios, entre esa fecha y el 1.º de enero de 1927, período durante el cual se llevó a cabo la última reorganización de dicha Em-

presa, con resultados evidentemente favorables para el desenvolvimiento económico de la misma:

Que al mismo tiempo la ley número 4,886, otorgó el referido beneficio al personal de la Empresa, cesante entre aquella fecha con 20 ó más años de servicio, siempre que reuniera los requisitos de tener cuarenta y cinco años de edad, tres o más hijos o deuda hipotecaria en la Caja de Retiros, por compra de propiedades;

Que hay justicia en extender el beneficio de la jubilación a los empleados y obreros de dicha Empresa cesantes a partir del 1.º de enero de 1927, con 20 o 23 años de servicio, aunque no cumplan los indicados requisitos, y también a los que hubieren quedado cesantes en igual período en condiciones de completar los 20 años, computándoseles el tiempo de su cesantía. Es por esto que os proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º El personal a contrata y a jornal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con 20 o más años de servicio, que entre el 1.º de enero de 1927 y la fecha de la promulgación de esta ley, haya quedado cesante, por cualquier motivo, que no sea la separación o la eliminación forzosa por alguna de las causales indicadas en el artículo 24 del Texto Legal, aprobado por decreto supremo número 2,259, de 26 de diciembre de 1931, tendrá derecho a jubilar con goce de una pensión equivalente a las tantas treinta y cinco avas partes del sueldo o salario íntegro y gratificación anuales asignados al empleo en que la cesantía se haya producido, como años de servicios comprobare hasta esa misma cesantía.

Podrá acogerse a iguales beneficios el personal que, por renuncia exigida o voluntaria hubiere quedado cesante entre las fechas anteriormente señaladas.

Estos derechos podrán ser ejercidos dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 2.º A los empleados y obreros con menos de 20 años de servicios en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, se les

computará, para los efectos del artículo anterior y hasta completar 20 años de servicios los que hubieren prestado en cualquier rama de la Administración Pública y en la Caja de Retiros y Previsión Social de los mismos ferrocarriles, las licencias médicas con goce de sueldo, los abonos de tiempo a que se refiere el artículo 3.º del citado decreto número 2,259 y computándose como un año de servicios la fracción mayor de seis meses y, además, el tiempo que hubiere durado la cesantía.

Art. 3.º En la determinación del tiempo servido y del sueldo o salario y gratificación computables, se aplicarán las disposiciones de la ley número 3,997, y de los párrafos 6.º y 7.º del Título 1.º del Reglamento General aprobado por decreto supremo número 477, de 30 de marzo de 1932.

Art. 4.º El tiempo de la cesantía, computable según el artículo 2.º, se considerará sólo como requisito para completar el término de 20 años de servicios; pero no se pagará pensión por el tiempo de cesantía computado.

Art. 5.º El personal cesante que a la fecha de la promulgación de esta ley prestare servicios en cualquier rama de la Administración Pública, en la Caja de Retiro y de Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, o en entidades fiscales, semi-fiscales o municipales, no tendrá derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación que se establece por el presente Texto Legal.

Tampoco tendrán derecho los empleados y obreros cesantes que actualmente estén jubilados o puedan acogerse a la jubilación que contempla la ley número 4,886, de 9 de septiembre de 1930, y el decreto-ley número 169 de 7 de julio de 1932.

Art. 6.º Las pensiones de jubilación se pagarán por mensualidades iguales y vencidas, a contar desde el 1.º de enero de 1933, al personal que hubiere quedado cesante con anterioridad a esa fecha.

Art. 7.º No serán embargables las pensiones que deban percibir los beneficiarios de esta ley, y será nula toda transferencia como constitución de derecho que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición por el jubilado.

No obstante, a los que jubilen de conformidad con esta ley, con una pensión mayor de trescientos pesos (\$ 300), mensuales se les descontará hasta el 20 por ciento de ella para atender al servicio de sus deudas hipotecarias en la Caja de Retiros mencionada.

Art. 8.º El personal de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, cesante entre el 1.º de enero de 1927 y la fecha de la promulgación de esta ley, quedará comprendido en las disposiciones de ésta.

Art. 9.º Las pensiones serán de cargo de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros referida, o a la Administración Pública, en proporción al tiempo servido por el interesado en cada repartición. La parte correspondiente a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, será de cargo la mitad al presupuesto de la misma empresa y la otra mitad a la retribución que ella debe entregar al Fisco conforme a lo dispuesto en el artículo 33 y en el artículo 1.º de los transitorios del decreto con fuerza de ley número 167, de 27 de mayo de 1931.

Art. 10. El personal que se acoja a la presente ley y que haya percibido indemnización por desahucio, de acuerdo con los decretos de la Dirección General de la Empresa, números 237 y 584, de 26 de marzo y de 12 de abril de 1927, o con la ley número 4,886, el artículo 17 del decreto con fuerza de ley número 167, o el decreto-ley número 169, de 7 de julio de 1932, deberá reintegrar a la Empresa o al Fisco, o a la Caja de Retiros dicha indemnización. El reintegro se hará por mensualidades, descontando el 10 por ciento de la respectiva pensión mensual de jubilación.

Art. 11. La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, destinará la suma de 40,000 pesos que invertirá en remunerar personal extraordinario que atienda el trabajo que originará el cumplimiento de esta ley.

Art. 12. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — (Fdos.). — **L. Terrazas.** — **Ruperto Muriello.** — **R. Ferrada.** — **D. Garrido.** — **Juan B. Bustos.** — **Arturo Olavarría.** — **H. Casali M.** — **S. Bosch.** — **Justiniano Sotomayor.** — **Lindor Pérez G.** — **C. Müller.** —

C. Acharán. — **J. Martínez Montt.** — **Gustavo Rivera.**

4) Asistencia a Comisiones:

La Comisión de Gobierno, citada para el día jueves 16 del presente, a las 17 horas, celebró sesión.

Asistieron los señores: Varas, Opitz, Boizard, Bustos y Martínez.

No asistieron los señores: Barros, del Campo, Chanks, Osorio, Prieto, Rícs.

Santiago, 21 de febrero de 1933. — **Gustavo Montt Pinto**, Secretario de la Comisión.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, citada para el día miércoles 15 del presente, a las 10 horas, celebró sesión.

Asistieron los señores: Estévez (Presidente), Alvarez, Gajardo, González García, Guzmán García, Moreno Echavarría y Quintana. Excusó su inasistencia, el señor Alfonso, por encontrarse en la sesión de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudia el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo que concede nuevos recursos al Erario Nacional.

No asistieron los señores: Bosch, Castelblanco, Ferrada y Sepúlveda.

Santiago, 15 de febrero de 1933. — **German del Sol**, Secretário.

V. — TEXTO DEL DEBATE

1. — JURISDICCION DE LA CORTE SUPREMA SOBRE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Continúa la discusión del proyecto del Honorable Senado que agrega un inciso final al artículo 108 de la ley de organización y atribución de los tribunales.

(Puede usar de la palabra el honorable señor **Martínez Montt**.)

El señor **Martínez Montt**.—No voy a entrar en esta discusión en la cuestión jurídica que se relaciona con los Juzgados del Trabajo. Voy a tratar los motivos por qué fueron creadas estas instituciones llamadas Juzgados del Trabajo y los motivos que

quiaron al Gobierno para hacer que, por primera vez en nuestra legislación, se tratara de dar facilidades a los obreros para que pudieran defender sus intereses continuamente amagados por el capitalismo.

En esta situación, el Gobierno dictó la ley que creó los Tribunales del Trabajo y todos los trabajadores y empleados creyeron ver en ella su salvación. Efectivamente se iniciaron las demandas de los trabajadores y de los empleados que se sentían amagados en sus intereses; pero las personas que creyeron que sus intereses iban a ser amagados y amenazados, fueron poco a poco vulnerando estas leyes sociales hasta convertirlas en leyes ridículas, cambiando su naturaleza que estribaba en hacer justicia rápida y expedita.

Desgraciadamente han sido tantos los cambios que han experimentado estos Juzgados del Trabajo, que los únicos afectados para ellos son los pobres obreros y empleados que no tienen dinero suficiente para esperar esos fallos dilatorios que recaen tardíamente en estos juicios. Naturalmente estos hombres se ven reducidos por el hambre. Entonces, los patrones logran su fin premeditado, cual es, impedir que estos hombres cobren el dinero a que tienen legítimo derecho para el mantenimiento de sus familias.

Considero que este es un nuevo zarpazo que se le quiere dar a esta ley como se le dió ayer, desgraciadamente, a las Cajas de Previsión para hacerles depender de un Ministerio que no era el del Trabajo.

Se crearon estas leyes sociales únicamente para beneficiar a la gente que no podía tener dinero suficiente para defenderse, que no estaba en situación de hacerlo.

Hoy día se quiere que estos Tribunales del Trabajo vayan a depender de la justicia ordinaria, cuando estamos viendo a diario como administran justicia. Pasan meses y pasan años las causas encima de los escritorios o de los archivos sin que se llegue a ninguna solución. Eso mismo se quiere hacer con los Tribunales del Trabajo.

Se quiere llevar estos juicios a estos tribunales con el único fin, con el fin premeditado, de que la tramitación de estas causas no puedan tener la resolución rápida que necesitan.

Por este motivo, considero que la Cámara por ningún motivo puede aceptar este proyecto en la forma que viene informado del Senado.

Cuando el Senado remitió este proyecto, fué enviado a la Comisión de Legislación y Justicia cuando debía haber ido a la Comisión del Trabajo, porque se trata única y exclusivamente de los Tribunales del Trabajo que son los que van a ser afectados con la medida por adoptarse.

El señor **Olavarría**.—¿Quiere permitirme, honorable Diputado?

¿De dónde infiere Su Señoría, que por el hecho de darse a la Corte Suprema, la superintendencia de los Tribunales del Trabajo se van a dilatar los juicios de esta índole?

El señor **Martínez Montt**.—Voy a continuar.

El señor **Olavarría**.—Yo desearía que me lo dijera para ver en qué consiste la dilación.

Su Señoría no es abogado, pero se dedica a los juicios del trabajo y podría ilustrarnos.

El señor **Martínez Montt**.—Voy a decirlo. Nosotros estamos acostumbrados a oír que a diario la gente se queja de los Tribunales del Trabajo, que nunca dictan las sentencias, que las van demorando mes a mes, y hasta por años sin que obtengan lo que piden.

Yo creo que la labor de los Tribunales del Trabajo que, desde su creación a esta parte, han ido desmejorando en la rapidez de sus fallos, si pasan a depender de la Corte Suprema, con el mismo criterio con que los Tribunales de Justicia están haciendo justicia por meses y no rápida, con el mismo criterio pasarán meses y meses sin que la gente obtenga la justicia que solicita, y llegaremos así al triste caso de ver que los hombres que van a pedir justicia y que se les dé el pan que se les quiere quitar, no lo puedan obtener.

El señor **Olavarría**.—Es un error de Su Señoría, porque los procedimientos no van a variar; siguen conociendo de estos juicios en 1.ª y 2.ª instancia los mismos Tribunales con las mismas prácticas y atribuciones, con el mismo procedimiento judicial...

Lo que se trata es de corregir un vicio: que un alto funcionario político, como es el Ministro del Trabajo, arbitrariamente esté revocando las sentencias de los Tribunales del Trabajo.

El señor **Martínez Montt**.—Es un error el de Su Señoría.

Yo voy a permitirme decir que por muy abogado que sea Su Señoría no sabe lo que está diciendo.

Dice el artículo 483 del decreto ley 178 a la letra:

“Contra las sentencias de única instancia y las del Tribunal de Alzada no procederá recurso alguno”.

El señor **Olavarría**.—Si conozco esa disposición.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Entonces, cómo puede decir Su Señoría que intervienen personas extrañas? Hay que discurrir sobre la ley y no sobre casos hipotéticos.

El señor **Olavarría**.—Si no son casos hipotéticos aquellos en que los derechos de los obreros y empleados han sido desconocidos y atropellados por este funcionario político, que es el Ministro del Trabajo, y solamente también por razones políticas.

El señor **Martínez Montt**. — Eso habría que discutirlo.

El señor **Olavarría**.—Estas cosas de hecho no se discuten, se citan...

El señor **Martínez Montt**.—En consecuencia, señor Presidente, yo considero que el informe del Senado está perfectamente fuera de todo orden y sería un desafío a la masa trabajadora y a los empleados, el que la Cámara pretendiera aprobar este proyecto para que los Juzgados del Trabajo dependan de la Excm. Corte Suprema, y por esto pido lisa y llanamente que este proyecto pase a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que es la que puede determinar la situación que incumbe tener a los Tribunales del Trabajo.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Vicuña.

El señor **Cabezón**.—Pido la palabra.

El señor **Vicuña**.—No tengo ningún inconveniente para que Su Señoría hable primero.

El señor **Cabezón**.—Estoy de acuerdo en que los Tribunales del Trabajo dependan de la Excm. Corte Suprema.

Sin embargo, el colega señor Martínez Montt tiene cierta razón cuando dice que los juicios del trabajo se eternizan en estos juzgados, pero esto no es culpa de los tribunales de primera instancia, sino que la demora en la administración de justicia de los Tribunales del Trabajo, se encuentra en que dependen de los Tribunales de Alzada del Trabajo.

Hay un tribunal de alzada del trabajo, en el cual las causas están atrasadas en más de un año. Sé de algunas que han llegado a ese tribunal hace nueve meses, y hasta este momento no han sido despachadas. Pero esto se puede corregir fácilmente, y siento no haber intervenido en el debate de la Comisión informante para haber insinuado en su seno mi modo de ver para reformar la administración de justicia de los tribunales del trabajo.

Mi idea para evitar estos daños es hacer lo siguiente: los juicios hasta de diez mil pesos podrían quedar dependiendo de los actuales tribunales del trabajo, y los de mayor suma deberían ir a los tribunales ordinarios de justicia, y toda apelación no debe ir al tribunal de alzada, sino a los tribunales ordinarios de justicia. En esta forma la justicia del trabajo andaría más rápida y se evitaría el mal que el obrero y el empleado sufren esperando meses y meses que se les haga justicia, y bien se sabe que una justicia tardía es la más mala de las justicias.

Estimo que la actual dificultad en la tramitación de los juicios no es cuestión de que se les someta a la supervigilancia de la Corte Suprema; al contrario, creo que andarían más rápidos, porque en esta forma habría un orden económico, habría una autoridad más alta que pudiera imprimir rumbos a los tribunales del trabajo. Hoy día, como decía el honorable señor Olavarría, estos juicios dependen de un Ministerio Político, que hoy puede hacer justicia en una forma dada y al día siguiente puede medir las cosas de la justicia con otra varilla.

Estimo, pues, que los atrasos y deficiencias a que se alude no dependen sino de la conformación y estructura que actualmente tienen estos tribunales del trabajo. Dándo-

les una organización más eficiente, estos tribunales podrían hacer una labor más efectiva en bien del obrero y en bien del empleado.

He terminado, señor Presidente.

El señor Vicuña.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor González (don Pedro).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor De la Jara (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra el honorable señor Vicuña.

El señor Vicuña.— Me parece que haya habido en el debate de ayer sobre modificación del artículo 108 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875, alguna confusión de ideas, que conviene esclarecer.

El proyecto en debate no pone en peligro, en forma alguna, como se ha dicho, la legislación del trabajo. Esta queda como está, tanto en su parte substantiva como en su aspecto procesal.

Que esta legislación sea o no excepcional, que haya modificado o no el criterio románico o judaico—como se expresó un honorable Diputado—es cuestión que no tiene relación con este proyecto, ya que él no considera para nada esa legislación, ni sus procedimientos y ni siquiera el nombramiento y calidad de los jueces que deben aplicarla.

Por lo demás, este concepto de legislación de excepción, que parece atraer sobre las leyes del trabajo la simpatía generosa de los unos y la antipatía irreflexiva de los otros, es, en puridad, muy relativo.

Filosóficamente, toda ley es una excepción, es una reacción contra prácticas o leyes anteriores, es una restricción o una ampliación de normas más arcaicas o vetustas.

Los hombres, por la naturaleza misma de sus pasiones, opiniones, prejuicios e intereses, viven en perpetuo antagonismo y son infinitos los conflictos que entre ellos se producen. La solución más primitiva de todos ellos fué la fuerza prepotente, enervada sólo por la astucia previsoras. Ambas soluciones causaban daños infinitos, hasta que el hombre descubrió la primera legislación social, social en el verdadero sentido de la

palabra, es decir, establecida mirando por el bien permanente de la colectividad.

Esta primera legislación consistió en la creación del juez, del árbitro, del tercero imparcial, que, inspirándose sólo en la razón y en la justicia, dirime los conflictos, apacigua los espíritus y resguarda los intereses permanentes de la sociedad toda, superiores sin duda a las querellas y disputas de los hombres.

Si bien se mira, todo el progreso jurídico de la Humanidad no consiste sino en perfeccionar cada día más este oficio de juez, en ilustrar su criterio con normas más completas, más generales y más sabias, en asegurar su integridad moral y su independencia, en fecundar su espíritu con sentimientos más humanos.

En este lentísimo proceso milenarío, cada ley nueva va corrigiendo, rectificando, modificando, ensanchando o restringiendo, las leyes anteriores.

El honorable señor Merino nos citaba numerosos ejemplos en que la legislación social moderna derogaba a lo que él llama el derecho común: si hubiera echado también una mirada al Derecho Romano, tan injustamente escarnecido, habría encontrado el mismo proceso evolutivo. Una ley romana decía "*cognatio servilis nulla est*", el parentesco por los esclavos es nulo. La jurisprudencia de fines de la República restringió esta regla, atribuyendo después de la manumisión efectos jurídicos al parentesco formado durante la esclavitud. Del mismo modo otra regla del derecho antiguo decía "*Filius familias suo nomine nulla mactionem habet*", el hijo de familia no tiene en su propio nombre acción alguna. Desde principios del Imperio, las leyes derogaron esta regla absoluta, y concedieron, en ciertos casos, al hijo de familia la acción de injurias, el interdicto *quod vi aut clam*, las acciones de depósito y comodato, y, sin restricción alguna, la querrella de inficiencia.

El estudio histórico del Derecho Romano, y de cualquiera legislación, prueba su constante evolución y el eterno producirse de excepciones, restricciones y ampliaciones de la ley.

A medida que el progreso intelectual y moral va descubriendo la necesidad de proteger nuevos intereses, naturalmente en desmedro de los que ya están protegidos, la legislación los ampara, y crea así nuevos derechos. Sería una insensatez retrogradar en tales conquistas y destituir a esos intereses sociales de la protección que ya alcanzaron. Ellos son ya ahora tan sagrados como el derecho de propiedad o el derecho de vida, que la legislación universal ha sancionado desde hace miles de años.

Felizmente, el proyecto en debate no tiene semejante pretensión, y sólo pretende, por el contrario, defender los de los tribunales del trabajo de las inevitables arbitrariedades políticas de los hombres de gobierno. Tiende, conformándose en esto al progreso universal, a dar mayor independencia a esos jueces especiales y a hacer sus fallos más respetables y seguros.

No es verdad que porque pasen ellos a depender disciplinariamente de la Corte Suprema, vaya a cambiar su criterio y a hacerse romanista o judaico. Desde luego, porque su organización y legislación no se alteran en lo más mínimo, y en segundo lugar, porque ellos también son jueces de derecho. Aprecian en conciencia la prueba, o sea, la cuestión de hecho, pero en la declaración jurídica no están autorizados a salirse de la ley. Y esto simplemente porque nuestra legislación así lo quiere.

El que los jueces puedan o no salirse de la ley en sus fallos, es una simple cuestión de confianza. El juez inglés puede salirse de ella, o mejor dicho, muy a menudo no tiene otra norma que su propio criterio; el juez nuestro no, porque nosotros tememos demasiado la arbitrariedad.

El proyecto quiere independizar a estos jueces de la perturbación política, de la arbitrariedad discontinua, de los ministros de estado, de los motivos subterráneos que pueden mover a un solo hombre en la revisión de los fallos judiciales, y es en todo esto acertado, pues, es evidente que la Corte Suprema por su independencia y persistencia en el oficio y por la multiplicidad de los jueces que la componen y hasta por su especialización profesional es más idó-

nea para la función que el Ministerio del Trabajo.

Sin embargo la ley me parece incompleta. El recurso de queja no está reglamentado en nuestra Ley de Tribunales, y muy a menudo se ha abusado de él. Yo entiendo que cuando la ley dice que la competencia es en única o en dos instancias, cuando encomienda a determinado tribunal el fallo de una cuestión cualquiera, no puede otro tribunal, por eminente que sea, reverter esos fallos. Estimo que pueden corregirse los vicios procesales, impedirse los abusos que importen denegación de justicia, hacerse marchar los procesos erróneamente paralizados en su tramitación, pero no enervar el fallo definitivo del tribunal competente.

Como la ley no provee claramente a salvar esta deficiencia, me he permitido adicionar el proyecto en debate con un inciso nuevo que someto a la aprobación de la Honorable Cámara.

Dice así:

“En ejercicio de esta jurisdicción correccional, disciplinaria o económica, no podrá la Corte Suprema ni tribunal alguno, enervar lo resuelto por sentencia definitiva firme de otro tribunal, aunque sí corregir los vicios de procedimiento que produzcan nulidad o impliquen denegación de justicia”.

Dejo la palabra.

El señor **Secretario**.— ¿El señor Vicuña formula indicación?

El señor **Vicuña**.— Es esta misma que he leído, señor Secretario.

El señor **Merino**.— ¿Quiere permitirme la indicación Honorable Diputado?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— En discusión la indicación.

Tiene la palabra el honorable señor **González don Pedro**.

El señor **Merino**.— Y en seguida me la concede a mí, señor Presidente.

El señor **González** (don Pedro).— Me he impuesto de este mensaje señor Presidente, y he visto que existe error, y un olvido de la historia de estos tribunales. En los años 26, 27, 28 y 29 y hasta mediados o principio del año 30, existió en estos tribunales, digamos en el Norte, donde yo pude cerciorarme de ello realmente, rapidez, com-

presión y buena justicia. Fué el período romántico de los tribunales del trabajo. Pero luego después, por el peso de los intereses creados, por la influencia de las grandes compañías extranjeras, se han venido a desnaturalizar completamente los tribunales del trabajo, y así hemos tenido tribunales del trabajo que en vez de dar justicia rápida a los obreros, han sido los verdaderos sepulcros y fosas de todos sus derechos.

Ultimamente y en la actualidad son malos los juzgados del trabajo, pero peor se encuentran los juzgados de letras y las Cortes mismas.

En realidad, esta pesadez se debe a la falta de fiscalización y vigilancia, y a ese afán a la desidia, a la flojera, a la negligencia, al menor esfuerzo de los hombres cuando estos mismos hombres no se encuentran fiscalizados o supervigilados. Y esto se debe también a la insuficiencia legal.

Ayer hablaba de la inexistencia en nuestra legislación de los inspectores judiciales, al estilo de los inspectores escolares, que fueran de pueblo en pueblo a cerciorarse de la naturaleza de la justicia. Y también no solamente se debe a esta insuficiencia legal esta mala justicia actual de los tribunales del trabajo, sino a la mala composición de los tribunales de alzada.

Los tribunales de alzada están muy mal compuestos: por un lado existen los representantes de los empleadores y por otro lado los representantes de los empleados. Ambos representantes no están remunerados y deben ir a efectuar su trabajo por amor a la colectividad, por sacrificio a la sociedad. A veces no concurren entorpeciendo la justicia y ocasionando retardo. Si hubiesen estado remunerados ello no ocurriría.

Su composición debería ser a base de un personal convenientemente remunerado, pagado por sus servicios y por su asistencia al Tribunal.

Sin embargo, se dice que los Juzgados del Trabajo en el futuro nada van a sufrir, que van a tener el mismo personal y la misma legislación y el mismo procedimiento. Pero no se ha analizado un fenómeno moral, una especie de hecho psicológico que tiene un alcance y trascendencia, y es esto: "todo superior infunde, transmite su per-

sonalidad a los subordinados". Lo que pasa con los directores de un pueblo, con la clase dirigente, que también transmite su espíritu a sus gobernados. Ahora bien, lo que ocurrirá en el futuro es que va a manifestarse la realidad de este fenómeno psicológico, de este fenómeno moral y los miembros de la Corte Suprema, con su espíritu grave y pesado, con el afán de mirar las cosas con un criterio estrictamente jurídico, y no con un criterio humanizado llevarán su espíritu a cada Tribunal en el nombre de este fenómeno de transmisión.

Por esto entimo que como no se ha tomado en cuenta este fenómeno psicológico y moral de la influencia del superior sobre sus subordinados, veo que va a producirse la muerte definitiva y total de los Tribunales del Trabajo, desde el momento que se encuentren sujetos a la dirección o tuición de la Corte Suprema.

El señor **Merino**.— He escuchado con sumo agrado el bello discurso que acaba de pronunciar mi distinguido colega señor Carlos Vicuña, y he tomado debida nota de las observaciones acerca de la filosofía del derecho, que ha hecho en el curso de su disertación.

Pero me parece que el honorable señor Vicuña ha hecho la defensa del proyecto que ha mandado el Ejecutivo en una forma (yo no quisiera ofender ni decir palabras duras) propia de un abogado, como si estuviera alegando ante un tribunal de la justicia ordinaria.

Es indudable, honorables colegas, que no se modifica la legislación del trabajo ni en su procedimiento ni en su aspecto sustantivo. Eso es innegable.

Y este argumento que el honorable señor Vicuña ha llevado y ha traído a lo largo de su disertación, pudiera ser que lograra impresionar a algunos honorables colegas y los indujera a prestar su apoyo a este proyecto que estamos discutiendo.

En la sesión de ayer yo he sostenido que el recurso de queja que establece el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tribunales respecto de los tribunales comunes, de los tribunales ordinarios, ha sido desvirtuado, en forma tal, que mediante la queja se logra con frecuencia dejar sin efecto las resoluciones judiciales. Y digo que va a ser

desvirtuado ese recurso, porque el artículo 70 de la misma Ley Orgánica, no tiene por más objeto que imponer medidas disciplinarias a los funcionarios judiciales cuando incurran en abusos manifiestos: amonestación privada, censura por escrito, pago de costas, multa que no exceda de 200 pesos y suspensión hasta por 4 meses...

El señor **Vicuña**.—No olvide Su Señoría, que tiene facultad la Corte Suprema, por las mismas disposiciones que ha citado, para poner pronto remedio a los abusos que motivan la queja. Esto es lo que ha llevado, en algunas ocasiones, a los tribunales a enervar los fallos. Y hay conveniencia en evitar estos excesos.

El señor **Merino**.—No había olvidado ese aspecto de la cuestión.

Por eso decía que no se ha legislado sobre el recurso de queja. Hay tribunales que un día van para un lado y otro día van hacia otro.

Ese era el temor que yo tenía; y que me asiste ahora, si se da a la Corte Suprema la superintendencia correccional, económica y disciplinaria sobre los Tribunales del Trabajo.

Si se hacen efectivas estas medidas correccionales, económicas y disciplinarias mediante recursos de queja ante la Corte Suprema, hay el temor de que vaya a pasar lo que ha pasado en la Corte de Apelaciones, o sea, que queden sin efecto las resoluciones de los tribunales... Y pudiera suceder, entonces, que, recurriendo de queja en contra de una Corte de Alzada, en un juicio del trabajo, la Corte Suprema, mediante el recurso de queja, dejara sin efecto la sentencia.

Esto significaría, como decía ayer, alargar enormemente la tramitación de los juicios del trabajo y, con ello, desvirtuar el carácter de esta justicia.

Además, los empleados y obreros no tendrían medios para defenderse ante la Excm. Corte Suprema.

Yo no temo que estos recursos de queja ante la Corte Suprema no se vayan a tramitar rectamente, o que se produzcan daños por otras causas; lo que temo es que este recurso se desvirtúe, como digo, y pase a constituir una tercera instancia. Precisamente, el carácter de la legislación social

no permite el recurso de casación porque es un recurso largo y costoso.

La indicación del señor **Vicuña** parece que subsana en parte estos errores y posibles corruptelas que señalo, pero no me agrada la frase "resolución firme". ¿Qué entiende el señor **Vicuña** por resolución firme?

El señor **Vicuña**.—Aquella contra la cual, conforme al Código de Procedimiento Civil no procede recurso alguno legal.

El señor **Merino**.—Si así entendemos la resolución a firme, quiere decir que una sentencia dictada por el Tribunal de Alzada y notificada a las partes, no puede ser dejada sin efecto o suspendida en su ejecución por la Excm. Corte Suprema.

No pretendo que la Excm. Corte Suprema no tenga la superintendencia correccional, sino que estimo que con este sistema se pueden desvirtuar los recursos de queja.

Quiero que se deje claramente establecido, de acuerdo con la indicación del señor **Vicuña**, que no se podrá suspender o dejar sin efecto una resolución firme, sin perjuicio de que los jueces del trabajo que no han hecho justicia o han usado procedimiento incorrectos, sufran las medidas disciplinarias correspondientes.

El señor **Vicuña**.—Creo que la palabra "enervar" comprende todos esos casos, porque tiene una aceptación más vasta e indica que no se puede suspender, ni estorbar el cumplimiento de una sentencia firme, por ningún motivo.

La Corte Suprema no puede avocarse el conocimiento de los procesos, una vez dictada la resolución de única instancia o de segunda instancia, cuando no procede el recurso de casación en la forma o en el fondo.

El señor **Merino**.—Hay, todavía, otro inconveniente que resulta de dar competencia a la Corte Suprema para que conozca de estos recursos.

Y es que la Corte Suprema está formada, como expresaba el señor **González**, y ayer el Diputado que habla, por personas envejecidas en la aplicación y en el estudio del derecho, por personas acostumbradas a aplicar el derecho en forma estricta; y podría pasar que los jueces del trabajo, que están facultados por la ley para fallar en

conciencia, en mérito de la prueba del testigo a). fallen el juicio en tal sentido; y que la Corte Suprema, de acuerdo con las leyes procesales, falle en derecho y aplique entonces una medida disciplinaria de amonestación, o de otro género, al juez inferior, con lo cual sucedería, al poco tiempo, que los jueces del trabajo no se atreverían a hacer uso de la facultad que les otorga la ley para fallar en conciencia, con lo cual se vendría a vulnerar los fines de la ley.

Por eso, tengo justo temor de que el proyecto del Ejecutivo vaya a vulnerar la legislación del trabajo, que permite a los jueces fallar en conciencia, para hacer más eficientes sus resoluciones.

La indicación del señor Vicuña, en realidad, dificulta esos errores, pero, no obstante, queda la observación que he formulado, y la del señor González.

El señor **Vicuña**.—Yo creo, señor Merino, y esto lo digo con perdón de los romañistas y judaicos, que la Corte Suprema (que muchos llaman Excelentísima, aun fuera de los casos en que la ley le da tal tratamiento, comete también arbitrariedades, y esto es humano, porque los hombres en sí son arbitrarios. Pero hay ciertas arbitrariedades que se pueden corregir. Desde luego se puede corregir la arbitrariedad de enervar el cumplimiento de una sentencia, y aquella que indicaba el señor Merino, gravísima también, de amonestar sin razón a los jueces del trabajo, y que de repetirse iría poniendo en el corazón de ellos el temor de verse reprendidos, amonestados injustamente por el hecho de fallar en conciencia. Tal abuso no se corrige con este proyecto de ley, y para eso sería necesario una ley nueva.

La ley de 15 de octubre de 1875, contiene una disposición inícuca, una disposición por la cual, pasando por encima de un precepto de la Constitución del 33, elimina a los jueces de la Corte Suprema de su responsabilidad penal por el delito de prevaricación, y los deja impunes en casi todos los casos en que faltan a la ley.

Fué aquel un gravísimo error de la Ley Orgánica de Tribunales y será necesario legislar en otra oportunidad, cuando tengamos ocasión para ello después del 21 de mayo, para establecer un Tribunal que pue-

da custodiar, como dice el Evangelio, a los propios custodios; establezca las sanciones que corresponden para todos los funcionarios públicos, sean jueces de la Corte Suprema, sean Ministros de Estado o sean otros altos funcionarios, por las faltas a la ley, por las prevaricaciones que cometen.

Sería, a mi juicio, prevaricación notoria el que la Corte Suprema amonestara a un juez del trabajo por el hecho de haber estimado la prueba en conciencia; porque el juez del trabajo tiene esta facultad. Precisamente en la conciencia sagrada, en el fuero interno, no puede penetrar la Corte Suprema y si el juez del trabajo, aun equivocándose, aun fallando mal, apreció la prueba en conciencia, como lo autoriza la ley, no podría la Corte Suprema, sin una notoria prevaricación, amonestar o castigar a aquel juez que así hubiera procedido.

Lo malo es que si la Corte Suprema pasa por encima de esta norma, no tenemos actualmente manera de sancionarla, y por ello solicito la cooperación del honorable señor Merino para, después del 21 de mayo, presentar un proyecto de ley que declare que también la Corte Suprema es responsable de los abusos o prevaricaciones que pueda cometer en el ejercicio de sus funciones, cosa muy necesaria en este país.

El señor **Merino**.—Yo prestaré mi cooperación, aunque modesta, para ese fin, y con el mayor gusto, honorable colega...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el honorable señor Dus-sillant.

El señor **Dussillant**.— Señor Presidente: Yo voy a dar mi voto, favorable a este proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado. La jurisdicción de la Corte Suprema sobre los tribunales del trabajo es absolutamente necesaria, y lo es por múltiples razones.

Desde luego, toda justicia administrativa, toda justicia en que el Gobierno tenga alguna intervención, no es verdadera justicia, porque la intervención del Gobierno se inclina a lo que más a él le convenga y no a favor del derecho y de la equidad. Una de las conquistas más sólidas de la humanidad, que el socialismo destructor pretende abolir, es la creación del poder judicial, como un poder sagrado, independiente y

universal a toda aplicación de la justicia.

El señor **Merino**.— ¿Por qué habría de ser sagrado?

El señor **Dussaillant**.— Después contestaré las interrupciones de Su Señoría.

Pero la función de nuestra Corte Suprema, que ha sido siempre un tribunal de alto prestigio, que hace honor al país, es tanto más necesaria cuanto que nuestro código del trabajo adolece de numerosos y graves defectos, de manera que hay que aplicarlo dentro de un alto concepto del derecho y de la justicia, procurando salvar en lo posible las disposiciones inconsultas que contiene.

Este código no es respetable porque no proviene de una ley discutida en un Congreso; está impregnado de fines políticos demagógicos; contiene artículos extremadamente arbitrarios y absurdos, y, peor que todo eso, ha sido concebido con el malvado propósito de fomentar la lucha y odio de clases en beneficio de los agitadores, aduladores y explotadores de las masas.

Los abusos a que se presta este código están corrompiendo la moralidad de los asalariados y de los mismos jueces del trabajo. Muchos de mis honorables colegas deben conocer sin duda de cerca demandas audaces, en que so pretexto de desahucio...

El señor **Vicuña**.— También conforme al Código Civil se presentan demandas audaces.

El señor **Dussaillant**.— ... horas extraordinarias y otras invenciones se cobran sumas 10, 20 y 30 veces superiores al sueldo o al jornal del asalariado; o en que se pretenden decenas y hasta centenares de miles de pesos, con el cinismo más grande... Y también deben conocer más de un fallo ignominioso que no puede aplicarse sino por un entendimiento entre el demandante de mala fe, el abogado tinterillo o inescrupuloso que por desgracia nunca falta, el juez venal, y a veces el inspector del trabajo del caso.

Por lo demás, es público y notorio que el tal código ha multiplicado por cien el número de las desavenencias entre empleadores y empleados, y ha resultado en definitiva el más funesto presente que en materia social y económica se le pudo hacer al país.

De ahí, pues, señor Presidente, que yo estime que para paliar siquiera una legislación tan desgraciada sea de gran conveniencia que su aplicación sea supervisada y corregida por un alto tribunal que ofrezca garantías absolutas de rectitud, como sucede con nuestra Corte Suprema.

El señor **Pérez** (don Lindor).— Pido la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Cárdenas**.— A continuación me la cede a mí, señor Presidente.

El señor **Pérez** (don Lindor).— Como ha dicho muy bien el honorable Diputado señor Vicuña, en la discusión de este proyecto ha habido una confusión de ideas.

Algunos de mis honorables colegas han tratado de presentar este proyecto como que va en contra de la legislación del trabajo. Creo que es del caso decir con toda insistencia que las leyes del trabajo no van a ser ni siquiera aplicadas por la Corte Suprema.

Por la función que le otorga el proyecto de ley en debate, la Corte Suprema va a tener una jurisdicción correccional disciplinaria y económica respecto de los tribunales del trabajo; la Corte Suprema no va a conocer de los conflictos entre el capital y el trabajo, entre empleadores y empleados ni entre patrones y obreros; no va a hacer ninguna aplicación de las leyes del trabajo.

Creo que lo que ocurre en este caso es que algunos de los honorables colegas no se han dado el trabajo o la molestia de refrescar sus conocimientos, leyendo lo que dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Yo me voy a permitir leerlo, porque es corto.

Dice así:

“Artículo 108. Corresponde a la Corte Suprema, en virtud del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, ejercer la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica sobre todos los tribunales de la nación.

“En razón de esta atribución, puede la Corte Suprema, siempre que notare que algún juez o funcionario del orden judicial ha cometido un delito que no ha recibido la corrección o el castigo que corresponda

según la ley, reconvenir al tribunal o autoridad que haya dejado impune el delito a fin de que le aplique el castigo o corrección debida.

“Puede asimismo amonestar a las Cortes de Apelaciones o censurar su conducta, cuando alguno de esos tribunales ejerciere de un modo abusivo las facultades discrecionales que la ley les confiere, o cuando faltare a cualquiera de los deberes anexos a su ministerio; sin perjuicio de formar el correspondiente proceso al tribunal o ministros delincuentes, si la naturaleza del caso así lo exigiere”.

Como ve la Honorable Cámara, no se trata de colocar a los tribunales del trabajo bajo la misma jurisdicción en que están los tribunales ordinarios respecto de la Corte Suprema, y no se trata tampoco de darle a esta última facultades especiales para que pueda conocer como tribunal de tercera instancia o como tribunal especial del trabajo de las cuestiones que se susciten entre el capital y el trabajo...

Despachada la ley como el proyecto lo propone, no va a haber recurso de casación.

Algún honorable colega ha hablado, refiriéndose a este proyecto, de los recursos de casación y también de los recursos de queja, y ha sostenido que para la gente de escasos recursos económicos va a ser imposible llegar hasta la Corte Suprema en estos casos, porque necesitará hacer los gastos de abogado, de procurador, de papel sellado, etc.

El señor **Merino**.— ¿Me permite, Su Señoría? No he dicho, honorable Diputado, que el recurso de queja vaya a ser de casación, sino que puede aquél transformarse, por corruptelas procesales o judiciales, en una verdadera tercera instancia.

Su Señoría sabe, porque entiendo que es abogado, que por la vía de la queja se producen muchas veces los mismos efectos que por la vía de la apelación o de la casación. Así como se puede dejar sin efecto una sentencia interlocutoria por una apelación también se puede dejar sin efecto por una queja; de manera que en tal caso el recurso de la queja tiene verdadero carácter procesal y no carácter administrativo, cuyo fin es el de la aplicación de medidas dis-

ciplinarias, cuando proceden. Deseo, pues, que no se me interprete mal en este orden de ideas. No he dicho yo, pues, que aquí se trate de un recurso de casación, sino que este recurso de queja pueda transformarse en una verdadera casación o en una verdadera tercera instancia.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Yo no comparto los temores de mi honorable colega, porque los recursos de queja son de una naturaleza muy distinta de la de los recursos ordinarios que establece la ley.

Por otra parte, se hacía referencia a las dificultades con que tropezarían las personas de escasos recursos económicos para llegar hasta la Corte Suprema. Considero que no existe tampoco ese temor, porque para los recursos de queja no se necesita siquiera abogado, y la Corte Suprema no necesita esperar ni la comparecencia de las partes para resolverlos...

El señor **Merino**.— ¿Cómo puede decir eso, Su Señoría, cuando no hay recurso que se entable en que no tenga que intervenir abogado? Un recurso de queja tendrá que ir a alegarlo un abogado a la Corte, tanto por parte del recurrente como del recurrido. Esto es lo que ocurre siempre.

Para el recurso de queja procesalmente no se requiere abogado, pero bien sabe Su Señoría que se alega con más fuerza que todo recurso ordinario...

El señor **Gardeweg**.— Pero sabe Su Señoría que ante la Corte Suprema sólo se alegan las apelaciones de los recursos de queja.

El señor **Merino**.— ¿Ha alegado Su Señoría alguna vez algún recurso de queja en la Corte Suprema?

El señor **Gardeweg**.— Como no, señor Diputado.

El señor **Merino**.— Y entonces, ¿cómo dice aquello, Su Señoría?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Ruego a los honorables Diputados se sirvan dirigirse a la Mesa y evitar los diálogos.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Hay que solicitar alegato para que se puedan alegar ante la Corte Suprema los recursos de queja; de manera que si las partes tienen interés, si la cuantía o la naturaleza del asunto así lo exigen, ocurrirán por me-

dio de abogado ante la Corte Suprema o dejarán que la Corte Suprema resuelva por sí sola.

Por otra parte, como se ha anotado ya en esta discusión, se trata de conformar la situación de los tribunales del trabajo a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, a lo que dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de los Tribunales y en especial al artículo 86 de la actual Constitución, que corresponde al artículo 113 de la Constitución de 1833.

Nos olvidamos un poco, honorable Diputado, que tenemos mucha legislación, no sólo en esta materia del trabajo, sino que en muchas otras, confeccionada, diré, por los gobiernos de facto de estos últimos tiempos, que eran muy poco celosos del respeto que debe guardarse a la Constitución Política del Estado.

Yo confío que hoy día la Honorable Cámara tratará de que se vuelva por los fueros de la Constitución Política, de que se respete íntegramente la Constitución del Estado, y de que no haya otra voluntad soberana que esa misma Constitución Política.

Para este efecto, es necesario que empecemos por cumplir la Constitución nosotros, aceptando este proyecto de ley que somete los tribunales del trabajo a la tuición económica y disciplinaria de la Corte Suprema.

La disposición del artículo 108 dice, en su inciso 1.º:

“Corresponde a la Corte Suprema, en virtud del artículo 113 de la Constitución Política del Estado, ejercer la jurisdicción correccional, disciplinaria y económica sobre todos los tribunales de la nación”.

El artículo 86 de la actual Constitución Política corresponde al artículo 113 de la antigua, citado en esta disposición de la Ley Orgánica.

Lo que deseamos, pues, es que se respete la Constitución, conformando a sus disposiciones las leyes que dictemos.

También se ha dicho aquí que hay una razón muy obvia para quitar del conocimiento de un Ministerio de Estado, estos asuntos relacionados con los juzgados del trabajo, y esa es una razón de carácter político.

Todos hemos visto que según sean las tendencias del Gobierno, así son las resoluciones del Ministro de Estado frente al ejercicio de esta tuición correccional, disciplinaria y económica. Así ocurre que un día un Ministro de Estado resuelve blanco y el sucesor que viene al día siguiente, resuelve negro, siendo la cuestión exactamente igual. Un día un Ministro acepta dejar sin efecto una sentencia, y al día siguiente, otro viene y de una sola plumada hace revalidar lo que antes se había anulado.

El señor **Merino**.—¿Su Señoría dice esto refiriéndose a los Juzgados del Trabajo? El Código del Trabajo honorable Diputado prohíbe a los Ministros de Estado mezclarse en los fallos de los Tribunales del Trabajo.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).—Hoy día, en realidad, no pueden los Ministros de Estado, dejar sin efecto una sentencia de los Tribunales del Trabajo, según lo dispone un decreto ley dictado no hace mucho.

El señor **Martínez Montt**.—Es un decreto ley dictado por un Gobierno de hecho.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).—Pero yo me estaba refiriendo a lo que pasaba cuando los Ministros del ramo tenían facultad de anular estos fallos, a los abusos que se cometían por funcionarios de carácter político frente a la propia legislación del trabajo.

El proyecto en discusión somete hoy día a la jurisdicción de la Corte Suprema, los Tribunales del Trabajo, y yo me digo: ¿no ofrece mayores garantías un tribunal colegiado que un mero tribunal unipersonal, como es el constituido por un Ministro de Estado? ¿No hay mayores garantías en lo que resuelven once personas, que tienen que adoptar sus acuerdos por mayoría de votos, que en lo que resuelve una sola persona, como es un Ministro de Estado?

No olvidemos tampoco que las más de las veces no es el Ministro de Estado el que estudia cuestiones, el que las resuelve, sino que es un empleado dependiente de ese Ministro el que le lleva las cosas hechas para su firma. El Ministro de Estado se limita a leerlas y a poner su firma.

De manera que no se trata ya de una sola persona frente a un tribunal colegiado, como es la Corte Suprema, sino que se trata

de un funcionario subalterno, que no tiene ni la responsabilidad, ni posiblemente—que digo posiblemente—ni seguramente la preparación jurídica y la competencia que tienen los once Ministros de la Corte Suprema, que han encajonado en el servicio de la República y en el estudio de la ley.

Tampoco debe olvidarse que los jueces del trabajo son designados por el Gobierno. De manera que estos jueces, en la aplicación de la legislación del trabajo están subordinados así indudablemente al criterio del Ministro de Estado que les da su nombramiento y que ha de intervenir directamente más tarde en el curso de su carrera. En cambio, independizando a estos funcionarios de la tuición de un funcionario como he dicho, netamente de carácter político como es un Ministro de Estado y entregándole en sus funciones la tuición de un alto tribunal, del más alto tribunal de la República, como es la Corte Suprema, habremos dado a estos funcionarios la independencia de criterio justa y necesaria que todos los ciudadanos de una República debemos desear para los jueces. En esta forma se hará también más efectiva la disposición constitucional que asegura la inamovilidad de los jueces.

En la situación actual, a un Ministro de Estado le es muy fácil eliminar a un juez del trabajo que no proceda de acuerdo con su criterio, con lo que él piensa en determinado asunto.

Aceptando este proyecto, desaparece este inconveniente, este gran peligro en la administración de justicia del Trabajo.

Quiero referirme también Honorable Cámara, a la indicación que ha propuesto el honorable señor Vicuña.

En el fondo no estoy en desacuerdo con ella, sin embargo, no voy a votarla favorablemente, y la razón que tengo para ello es que la encuentro, perdóneme mi honorable colega, poco jurídica en su redacción.

Empieza por decir: "En ejercicio de esta jurisdicción correccional, disciplinaria y económica, no podrá la Corte Suprema ni tribunal alguno enervar lo resuelto..."

Este inciso va a estar a continuación del que propone el proyecto en discusión, que dice:

"Agréguese al artículo 108 de la Ley de

Organización y Atribuciones de los Tribunales de 15 de octubre de 1875, el siguiente inciso final:

"El ejercicio de esta jurisdicción establecida en la Constitución Política del Estado, regirá también respecto de los Tribunales del Trabajo".

De tal modo que este nuevo inciso, no se refiere exclusivamente a los Tribunales del Trabajo, sino a todo el artículo 108, y de consiguiente, esto va a tener mayor alcance que el que a primera vista aparece, y necesita, a mi juicio, un mayor estudio.

En cuanto a la redacción misma, tiene la indicación del honorable señor Vicuña frases como ésta: "no podrá la Corte Suprema ni tribunal alguno..." no veo qué alcance tiene esta expresión, cuando hasta hoy día, por lo menos, esta jurisdicción corresponde sólo a la Corte Suprema y no la tiene ningún otro tribunal.

El señor **Vicuña**.— El recurso de queja no está reglamentado en nuestra legislación y se ha abusado mucho de él, y es necesario limitarlo porque hay ciertas situaciones en los juicios que son dignos de la intervención de un recurso de queja. Cabe un recurso de queja por los vicios de procedimiento, por los actos arbitrarios de un Tribunal que implican denegación de justicia.

Por ejemplo, una persona se va a la China y deja un procurador en Chile, y el juez declara que no es tal procurador. Como es imposible a la persona que se fué a la China venir a subsanar este defecto que es fruto de un capricho del juez, esa parte se encuentra destituida de toda protección.

En este caso procede un recurso de queja para que el tribunal superior diga que ese poder es bastante y que el procurador está autorizado para estar en el juicio. Como éste, hay muchos otros casos análogos. En cambio, no es aceptable, y esto es lo grave, que la cuestión misma de fondo, la cuestión controvertida, sea fallada por otro tribunal que el señalado por la ley. Cuando la ley señala para una cuestión civil, criminal, o electoral un determinado tribunal, a ese y ni a otro corresponde declarar el fallo, y no debe admitirse que por ningún subterfugio, la cuestión salga del tribunal legalmente competente.

Así, por ejemplo, aunque un fallo del Tri-

bunal Calificador sea injusto a juicio de los interesados y aún a juicio de la Honorable Cámara, no sería aceptable que esta Honorable Cámara se invocara el conocimiento de aquellos procedimientos, y pretendiera enervar las resoluciones de ese Tribunal, que tiene por la Constitución y por la ley una competencia especial.

No veo el inconveniente para que en esta ley se agregue un artículo que prohíba a cualquier Tribunal de la República, alterar por vía de la queja el fallo definitivo de un Tribunal competente, no solamente de la Corte Suprema, sino de cualquier tribunal. Por medio de un recurso de queja en la práctica, se puede enervar la resolución de un tribunal inferior, y es necesario que se ponga término a este abuso; pero en cambio parece conveniente que los tribunales superiores, cualesquiera que ellos sean, puedan rever las resoluciones interlocutorias que importen denegación de justicia, y para satisfacer ese anhelo no creo que haya ninguna dificultad en aprobar una ley en tal sentido.

El señor **Pérez Gacitúa**.— Continúo señor Presidente.

Yo diviso un temor en la indicación del señor Vicuña que trata de reglamentar el recurso de queja.

En este proyecto se está tratando de los Tribunales del Trabajo, y para hacerlos depender de la justicia ordinaria, de la Corte Suprema, se trata de agregar un inciso al artículo 108 de la Ley Orgánica de Tribunales.

El señor **Vicuña**.— Yerra profundamente Su Señoría, porque en este proyecto no se trata de la Legislación del Trabajo, sino de modificar la ley de 1875.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor).— Se agrega al artículo 108 de la Ley Orgánica de Tribunales el siguiente inciso final:

“El ejercicio de esta jurisdicción, establecida en la Constitución Política del Estado, regirá también respecto de los Tribunales del Trabajo”.

De manera que el proyecto de ley en discusión, se refiere exclusivamente a los Tribunales del Trabajo.

Ahora si se tratara de modificar el artículo 108 de la ley del 75, habría, también,

que modificar muchos otros artículos, entre ellos el artículo 69 de la misma Ley Orgánica de Tribunales que se refiere al recurso de queja.

Por eso insisto en que no se puede entrar así no más a modificar disposiciones de las leyes vigentes sin un estudio detenido.

En cuanto a la modificación misma que se propone por el señor Vicuña, no la veo bien nítida y clara, porque si bien por una parte prohíbe enervar las resoluciones tomadas por sentencias a firme, en seguida, se agrega “aunque sí... corregir los vicios de procedimiento que produzcan nulidad o denegación de justicia.

Al corregir este vicio de procedimiento que produce nulidad o denegación de justicia, se puede anular una sentencia..

El señor **Vicuña**.— Imposible, porque la ley en debate lo prohíbe.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor). — Pero tal como está redactada la indicación, se presenta una situación que parece contradictoria...

El señor **Merino**.— ¿Cómo contradictoria?

El señor **Pérez Gacitúa** (don Lindor). — Por eso yo insisto en que no es conveniente aceptar este inciso en la forma en que se ha propuesto, que—con el perdón del honorable señor Vicuña Fuentes—considero muy poco jurídica.

2.—PROYECTOS TRIBUTARIOS Y REFORMA DEL ARANCEL ADUANERO. —PRORROGA DEL PLAZO PARA SU DESPACHO.

El señor **Secretario**.— Hay una situación que la Cámara debe considerar en orden a los proyectos sobre nuevas contribuciones y al proyecto sobre reforma del Arancel Aduanero. Estos proyectos fueron declarados de urgencia y el plazo reglamentario está vencido. Como todavía no han sido informados, la Cámara puede prorrogar el plazo de 15 días al máximo de 30 días que permite la Constitución.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Si le parece a la Cámara...

El señor **Merino**. — Sería por 15 días más...

El señor **Secretario**.— Sería por 15 días para completar los 30.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Si le parece a la Cámara, quedaría así acordado.

Acordado.

3.—JURISDICCION DE LA CORTE SUPREMA SOBRE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Puede continuar el honorable señor **Pérez Gacitúa**.

¿Ha terminado Su Señoría?

El señor **Pérez Gacitúa** (don Iñdor).— Sí, señor Presidente.

El señor **Guzmán García**.— Pido la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor **Cárdenas**; después se la concederé a Su Señoría.

El señor **Cárdenas**.— Las observaciones que se han vertido en la Honorable Cámara, para apoyar este proyecto que estamos discutiendo me han llevado al convencimiento del peligro que existe en aceptar esta primera incursión, dentro de la legislación social, del espíritu netamente legalista, a objeto de vulnerar los adelantos que con la legislación en vigencia se han conquistado para hacer una justicia más rápida, más equitativa, a los elementos obreros y empleados.

Yo creo, señor Presidente, que el aceptar la situación que ahora se nos presenta, sería para dar paso más tarde, a nuevas vulneraciones del espíritu verdaderamente moderno que inspira a la legislación social actual...

El señor **Olavarría**.— ¿Aun con el agregado propuesto por el señor **Vicuña**?

El señor **Cárdenas**.— ¿Cómo dice, honorable Diputado?

El señor **Olavarría**.— ¿Aun con el agregado propuesto por el honorable señor **Vicuña**?

El señor **Cárdenas**.— En parte ese agregado salvaría los perjuicios que se irrogarían con el proyecto que discutimos; sólo en parte vendría a salvar estos inconvenientes ese agregado.

El señor **Vicuña**.— No olvide el honorable colega que este proyecto de ley viene aprobado por el Senado y que necesitaríamos nosotros, en definitiva, insistir por los dos tercios para rechazarlo.

Creo que vale la pena considerar también, esta situación, porque en el fondo, me parece, que la indicación que yo he propuesto implica una transacción entre la extrema derecha, que mira con horror la legislación social—ya lo hemos oído por boca del honorable señor **Dussailant**—y la extrema izquierda, que mira con simpatía irreflexiva esa misma legislación.

Vale la pena adoptar un criterio más sereno y más ecuánime y aceptar una modificación, que es conveniente para la legislación del trabajo y que viene a impedir—como creo que pasará con la indicación que he tenido el honor de proponer—los abusos posibles que la Corte Suprema podría cometer anulando de hecho una sentencia.

Pido por ella a mis honorables colegas que mediten en esto y me acompañen en la modificación que he propuesto, aceptando por consiguiente, el proyecto del Senado.

Varios señores Diputados.— Votemos...

El señor **Cárdenas**.— Mi propósito, señor Presidente, es también hacer ambiente dentro de la Honorable Cámara, aprovechando la discusión de este proyecto, a la idea de que no sólo nos preocupemos de este asunto, que constituye una cuestión de detalle dentro de la legislación, sino que vayamos a una reforma completa de estos organismos que se llaman Juzgados del Trabajo, señor Presidente. Porque dentro de la actual legislación social son ellos los organismos básicos de su aplicación, y de su eficiencia esperan las clases trabajadoras la verdadera justicia social a que tienen derecho.

Sin embargo, estos organismos desde su creación no han podido contar con los elementos de personal y de instalación necesarios para poder hacer la labor que les corresponde; y en vez de estar preocupados de este proyecto, que corresponde a una parte mínima de la legislación del trabajo, yo creo más conveniente y más cuerdo, señor Presidente, que posterguemos su discusión y acordemos que se le deje para el período ordinario de mayo, a objeto de presentar un proyecto completo; porque los organismos del trabajo precisan que se les organice en forma eficiente.

Aquí se ha puesto en duda, señor Presidente, la corrección con que pueden proceder los jueces del Trabajo, y aun el Ministerio mismo para apreciar los recursos que ante él se interpongan. Yo creo, señor Pre-

sidente, con la experiencia que tengo como Secretario de uno de estos Juzgados durante cinco años, que no se debe involucrar dentro de estos organismos la mentalidad netamente jurídica y romanista que se aplica en los Tribunales de la Justicia Ordinaria, especialmente por los hombres muy cargados de méritos que tienen una carrera llena de actuaciones muy honrosas dentro de la Judicatura y que llegan en el caso de su existencia a ocupar cargos dentro de la Excm. Corte Suprema; y ello porque la mentalidad de estos ciudadanos no está preparada para captar las verdaderas aspiraciones de las clases populares que están consultadas en esta legislación.

Y así he podido ver que los elementos que llegan a los cargos judiciales del trabajo con sus mentes ya gastadas, que son profesionales que durante una larga existencia han estado viendo la aplicación de la ley no pueden ponerse a tono con los verdaderos sentimientos modernos que inspiran a la legislación social.

De manera que estimo que la Cámara, por lo menos, debiera postergar este estudio y rechazar este proyecto a objeto de que después se nos presentara un proyecto completo, o bien nosotros mismos podríamos presentar ese proyecto, a fin de que se haga justicia rápida, y se ponga a estos funcionarios al margen de toda sospecha.

Porque no es posible que un Tribunal de Alzada, aquí en Santiago, compuesto de hombres que están durante años de años trabajando sin sueldo alguno venga a hacer justicia rápida; no es posible que esos hombres vengán a abandonar todas sus ocupaciones para dedicarse a este servicio de carácter social. Eso es imposible; pero debemos modificar, si se puede, la composición del Tribunal de Alzada, y, para ello, fijarle a sus componentes los sueldos a que tienen derecho.

Por estas razones, yo rogaría a la Cámara que en un acto de benevolencia y de cordura rechazara este proyecto con el objeto de que sepa el Senado cuál es nuestra mentalidad; y después que se nos presente un proyecto completo para reorganizar en sus bases los organismos del Trabajo, a fin de darle a estos mismos organismos la eficiencia que necesitan.

Para terminar, debo decir que aquí donde los empleados públicos, en gran parte, mu-

chos de ellos no cumplen con su deber y explotan al Estado, tal vez los funcionarios que forman parte de estos organismos son los únicos que hacen una labor superior a sus puestos y a sus rentas. Y muchas veces, porque gozan de escasas rentas, se cree que sus fallos no son dictados por una conciencia recta y justiciera, y llegan a esta Cámara quejas de esta legislación, quejas que son inspiradas en la justicia que han encontrado los obreros y empleados dentro de sus organismos. Otras veces esas quejas parten de personas que muchas veces han visto defraudadas sus expectativas de arrebatarse sus derechos a los obreros y empleados por medios de estos organismos, por lo cual después aprovechan cualquiera ocasión para hacerles cargos.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra el señor Guzmán García.

El señor **Guzmán García**. — He solicitado la palabra, señor Presidente, para decir sólo dos con el objeto de aclarar el alcance de esta finalidad del proyecto que se discute, porque a pesar de que el honorable señor Pérez Gacitúa trató de puntualizar el alcance de este proyecto, el honorable Diputado que acaba de dejar la palabra ha incurrido en el mismo error en que se ha venido incurriendo por todos los honorables colegas que lo impugnan.

El proyecto en debate no tiende sino a dar a la Corte Suprema la jurisdicción disciplinaria, conservadora y económica sobre los Tribunales del Trabajo, y deja intangible, sin tocar en forma alguna ni la composición de los Tribunales del Trabajo, ni los procedimientos de esos Tribunales, ni las leyes sustantivas que han de aplicarse para resolver los conflictos del trabajo.

Hay que insistir en esto, señor Presidente, porque durante todo este debate, no sé si por ignorancia o por otro motivo, se ha tratado de hacer una lamentable confusión. Este proyecto de ley no tiende sino a cumplir una disposición constitucional, la de poner a los Tribunales del Trabajo bajo la jurisdicción disciplinaria, conservadora y económica de la Corte Suprema.

¿Qué significa esto? Significa que la Corte Suprema vaya a entrar a apreciar en distinta forma de la que establecen las leyes actuales los conflictos que se producen entre patrones y obreros o entre empleados y

patrones? Absolutamente, no, señor Presidente.—sépalo bien la Honorable Cámara.

No estoy sino repitiendo algo que ya se ha dicho, pero veo que se insiste en hacer esta lamentable confusión, y repito, que ni la composición, ni los procedimientos de esos Tribunales, ni las leyes sustantivas porque se fallan esos pleitos van a ser alterados en forma alguna por la disposición de la ley que se está discutiendo. Simplemente se trata de que la Corte Suprema ejerza la jurisdicción disciplinaria, conservadora y económica sobre los Tribunales del Trabajo.

¿En qué consiste esta jurisdicción disciplinaria, conservadora y económica? En que la Corte Suprema pueda requerir a esos jueces para que fallen con más oportunidad, con más diligencia los procesos; y cabe hacer notar que esos procesos demoraban un año, o, a veces, ocho meses en ser fallados, como aquí se acaba de decir.

Ahora habrá una autoridad investida de la facultad suficiente para poder apremiar a estos jueces perezosos...

El señor **Martínez Montt**. — ¿Cómo la Corte Suprema no le dice a los juzgados civiles que se apuren en dictar sus fallos?

El señor **Guzmán García**.— Sí, les dice, honorable Diputado, y constantemente se están haciendo visitas por los Ministros de la Corte Suprema a los juzgados de letras. Sé que actualmente se están haciendo visitas de esta índole en los juzgados de Valdivia y en los de Iquique, a fin de requerir la diligencia y la actividad de los jueces; y es ésto lo que este proyecto trata también que se obtenga en los Tribunales del Trabajo, para que atiendan en debida forma sus labores; que los miembros de estos Tribunales acudan a tiempo al desempeño de sus funciones, que se hagan las notificaciones en debida forma, que los procesos, que los expedientes se guarden, que se archiven, en fin para que se tenga todo en orden en esas oficinas. Esta es la jurisdicción disciplinaria y económica que va a tener la Corte Suprema. Pero, en manera alguna, a virtud de esto se van a aplicar leyes distintas con un espíritu romano, como se ha dicho, ni la Corte va a intervenir en la apreciación de la prueba, etc.

No es ese el objeto de este proyecto.

En cuanto a las observaciones del honorable señor **Vicuña** de que el recurso de

queja no está reglamentado y por consiguiente, es necesario reglamentarlo.

El señor **Vicuña**.— No es eso exactamente lo que he dicho, honorable Diputado.

El señor **Guzmán García**.— Su Señoría fundó su indicación en que era necesario limitar las facultades de la Corte Suprema.

El señor **Vicuña**.— Para impedir ciertos abusos, que pueden consistir en enervar algunas sentencias a firme por medio del recurso de queja.

El señor **Guzmán García**.— El honorable señor **Vicuña** parte de la suposición que la Corte Suprema incurriera en abusos.

El señor **Vicuña**.— Así es.

El señor **Guzmán García**.— Y para corregir estos abusos Su Señoría redacta una indicación que incide en el artículo 108 de la Ley Orgánica de los Tribunales. Esto importa un prejuicio por parte de la Honorable Cámara sobre un abuso de la Corte Suprema. Y yo pregunto: ¿Cuándo ha abusado la Corte Suprema en la aplicación de sus facultades disciplinarias y económicas?

—**Hablan a la vez varios honorables Diputados.**

El señor **Guzmán García**.— Esta desconfianza en el más alto Tribunal de la República que iría a manifestar la Honorable Cámara, es contraria, por lo demás, al precepto constitucional que da la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación. Proceder en otra forma, sería incurrir en una infracción constitucional puesto que, por la Constitución, todos los Tribunales de la República están bajo la tuición de la Corte Suprema.

La indicación del honorable señor **Vicuña Fuentes** tiene el pecado original de enojar una desconfianza para el más alto Tribunal de la República.

El señor **Vicuña**.— La merece.

El señor **Guzmán García**.— Aprobar la indicación del señor **Vicuña** significaría desconocer lo que el mismo artículo 108 dice acerca de cuáles son las facultades disciplinarias y económicas que la Corte Suprema tiene.

En efecto, en esa disposición se dice textualmente:

“En razón de esta atribución puede la Corte Suprema, siempre que notare que algún juez o funcionario del orden judicial

ha cometido un delito que no ha recibido

la corrección o el castigo que corresponda según la ley, reconvenir al tribunal o autoridad que haya dejado impune el delito a fin de que le aplique el castigo o corrección debida.

“Puede asimismo amonestar a las Cortes de Apelaciones o censurar su conducta, cuando alguno de esos tribunales ejerciere de un modo abusivo las facultades discrecionales que la ley les confiere, o cuando faltare a cualquiera de los deberes anexos a su ministerio; sin perjuicio de formar el correspondiente proceso al tribunal o ministros delincuentes si la naturaleza del caso así lo exigiere”.

Por otra parte, se dice que este recurso de queja no está reglamentado. Está reglamentada esta facultad de la Corte Suprema.

La Ley Orgánica de Tribunales en los artículos que leeré a continuación, preceptúa y reglamenta esa materia:

109.—La Corte Suprema puede además, siempre que los juzgare conveniente a la buena administración de justicia, corregir por sí las faltas o abusos que cualesquiera, jueces o funcionarios del orden judicial, cometieren en el desempeño de su ministerio, ejerciendo para ello de las facultades discrecionales que corresponden a las Cortes de Apelaciones con arreglo a los artículos 69 y 70”.

110.—La Corte Suprema tiene también, en su caso las facultades que corresponden a las Cortes de Apelaciones por los artículos 73, 74, 75 y 76”.

70.—Las faltas o abusos de que habla el artículo anterior podrán corregirlos las Cortes de Apelaciones por uno o más de los medios siguientes: 1.º Amonestación privada; 2.º Censura por escrito; 3.º Pago de costas; 4.º Multa que no exceda de 200 pesos; 5.º Suspensión de funciones hasta por cuatro meses. Durante este tiempo, el funcionario suspendido gozará sólo de medio sueldo”.

Lo dicho en este artículo se entiende sólo respecto de aquellas faltas o abusos que las leyes no califiquen de crimen o simple delito”.

71.—Pueden las Cortes de Apelaciones ejercer de oficio las facultades que se les confieren por los dos artículos anteriores”.

Y estas son las medidas disciplinarias. ¿A qué vendría, entonces, el artículo propuesto por el honorable señor Vicuña, si están prolijamente reglamentadas estas facultades correccionales y disciplinarias que tiene el más alto tribunal de la República?

Por las razones que he dado, la Cámara verá que se ha estado haciendo una lamentable confusión del alcance que tienen las disposiciones del proyecto que discutimos.

La Ley Orgánica de Tribunales reglamenta suficientemente las facultades que tiene la Corte Suprema, las facultades correccionales, disciplinarias, económicas, etc.

Por este motivo, le negaré mi voto a la indicación del señor Vicuña y pido a mis honorables colegas que me acompañen en este sentido.

El señor **Alvarez**.—Quería decir que, en mi concepto, ya se ha debatido suficientemente este proyecto: se han dado ya las razones que abonan la aprobación del informe emitido por la Comisión de Legislación y Justicia.

Los honorables Diputados que han impugnado este proyecto, lo han hecho creyendo que él va a perjudicar a los litigantes; pero de las observaciones que ha oído la Cámara, se desprende hasta la saciedad que no hay tal cosa.

Por el contrario, los empleados y obreros van a quedar en muchísimas mejores condiciones con este proyecto.

Como muy bien decía el honorable señor Vicuña, estas facultades que tiene la Corte Suprema, facultades correccionales, disciplinarias y económicas, son las que velan por que los jueces que están en funciones, fallen los juicios dentro del plazo señalado por la ley.

El Código del Trabajo señala plazos brevísimos para expedir las sentencias.

En consecuencia, se somete a los jueces del trabajo a la tuición de la Corte Suprema al dar, justamente a los litigantes, ocasión para que recurran a este tribunal a fin de que obligue a los jueces del trabajo a fallar dentro de los plazos que señala la ley, lo que indudablemente beneficiará a los empleados y obreros interesados en que los fallos sean rápidos.

En cuanto a la indicación del señor Vicuña que va a modificar la Ley Orgánica

en todo lo relacionado con los recursos de queja, estimo que no procede aprobarla, y me permito proponer la siguiente modificación: "Reemplazar las palabras "ni Tribunal alguno" por las de "en los juicios del Trabajo".

En esta forma, colocando a los jueces del trabajo bajo la Corte Suprema no puede producirse el temor que ven algunos colegas que impugnan el proyecto de que la Corte Suprema modifique los fallos de los Tribunales del Trabajo.

No creo conveniente que en esta ocasión se vaya a introducir una indicación de carácter general para todos los juicios. Es verdad que los recursos de queja se han desnaturalizado, pero es también evidente que se cometen flagrantes injusticias que no hay otro medio de subsanar que mediante los recursos de queja. Tratándose de esta jurisdicción especial de los Tribunales del Trabajo es conveniente y mi modificación hace desaparecer todos los temores a que pueda dar lugar la indicación del señor Vicuña.

El señor **Vicuña**.—No tengo inconveniente en aceptar la modificación que propone el señor Alvarez. Ella viene a salvar los escrúpulos de algunos Diputados demasiado legalistas.

Los recursos de queja deben ser reglamentados. Limitarlos en su alcance a los procedimientos con exclusión de los fallos definitivos, sería beneficioso, pero no se me escapa que a muchas personas que no han meditado bastante sobre esta cuestión, pueda parecerles una novedad, y considerar la indicación precipitada.

Nada más lejos de mi ánimo que querer festinar un debate sobre esta materia de gravedad y trascendencia.

Estoy por ello llano a aceptar la indicación del señor Alvarez para que se restrinja y limite mi proyecto a los Tribunales del Trabajo.

Pero ya que estoy con la palabra, quiero hacer un alcance a las palabras del señor Guzmán García, el cual al rebatir mi indicación, llegó hasta decir que nunca cometían los jueces de la Corte Suprema abusos, y en caso que los cometieran, la legislación actual los sancionaba.

Parece que olvida el honorable Diputa-

do una disposición que hay en la ley de Organización y Atribución de los Tribunales dictada el año 1875, que dió un voto de indemnidad anticipado a la Corte Suprema.

Dice así el artículo 159, hablando de la responsabilidad de los jueces:

"El cohecho, la falta de observancia en materia substancial de las leyes que reglan el procedimiento, la denegación y la torcida administración de justicia y en general toda prevaricación o grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen a los jueces, los deja sujetos al castigo que corresponda según la naturaleza y gravedad del delito, con arreglo a lo establecido en el Código Penal".

Y agrega el inciso siguiente:

"Esta disposición no es aplicable a los miembros de la Corte Suprema en lo relativo a la falta de observancia de las leyes que reglan el procedimiento ni en cuanto a la denegación ni a la torcida administración de justicia".

De modo que por la ley Orgánica de Tribunales, por esta disposición monstruosa que acabo de leer, los jueces de la Corte Suprema de Justicia, están autorizados para violar la ley, para cometer abiertas denegaciones de justicia, y hasta hacer una torcida administración de la propia función pública que la ley ha puesto en sus manos.

Esta disposición de la ley está vigente para descrédito nuestro desde 1875.

El señor **González** (don Pedro).— Los Tribunales son sagrados.

El señor **Vicuña**.—Son tan sagrados, y tan santos que hace poco cuando el Ministro de Justicia actual les pedía por razones económicas que le mandaran una copia de las resoluciones recaídas en los últimos recursos de amparo, se sintieron tan alarmados, que rasgaron sus vestiduras, diciendo que no podían aceptar la intromisión del Ejecutivo en sus resoluciones. Hablaban así porque tienen mala la conciencia y saben que todos esos fallos son otras tantas prevaricaciones.

No es, pues, descaminado que la legislación quiera poner coto a estos abusos.

Naturalmente al intentarlo no debemos llegar a extremos lamentables, y entre el abuso posible de la Corte Suprema y el abu-

so fatal e irrefrenable del Ministerio del Trabajo, yo estoy por el abuso puramente problemático de la Corte Suprema. De este último es posible siquiera defenderse.

Para este fin he creído conveniente adicionar el proyecto en debate con una indicación que viene a impedir que la Corte Suprema llegue a enervar las sentencias firmes dictadas por los Tribunales del Trabajo.

Por otra parte, el proyecto contiene un error, un pequeño error que es necesario, indispensable subsanar. Ya en otra oportunidad he tenido ocasión de referirme a disposiciones parecidas que son inútiles. Se trata del artículo 2.º que dice:

“Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.

A mi entender, es necesario suprimir este artículo 2.º, porque el inciso 3.º del artículo 52 del Código Civil prevé esta situación. Al hablar de la derogación de las leyes dice que ésta es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse...

No es necesario ni siquiera que sean contrarias; basta que no puedan conciliarse. Si tenemos una disposición legal general que deroga tácitamente a todas las leyes inconciliables con la nueva ley, me parece absolutamente inoficioso que digamos expresamente que se derogan las leyes contrarias. Hago, pues, indicación para que se suprima el artículo 2.º del proyecto en debate.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

El señor **Prosecretario**. — El señor Martínez Montt formula indicación para que el informe emanado de la Comisión de Legislación y Justicia del Honorable Senado sobre el artículo 108 de la Ley de Organización de los Tribunales del Trabajo pase a la Comisión de Legislación Social y Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Esta indicación requiere asentimiento unánime.

El señor **Vaillant**. — Me opongo, señor Presidente.

El señor **Fuenzalida**. — He pedido la clausura del debate, señor Presidente.

El señor **Prosecretario**. — El señor Fuenzalida, por el Comité Liberal Unido ha pedido la clausura del debate.

Varios señores Diputados. — Muy bien.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación la clausura.

—**Votada la clausura fué aprobada por 50 votos contra 4.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Aprobada la clausura.

En votación general el proyecto.

—**Votado en general el proyecto, en forma económica, resultó aprobado por 55 votos contra 12.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Como este proyecto tiene sólo una indicación, si le parece a la Honorable Cámara se omitiría el segundo informe de Comisión.

Acordado.

En discusión particular el proyecto.

El señor **Prosecretario**. — En el artículo 1.º se ha formulado una indicación por el señor Vicuña que dice así:

“En ejercicio de esta jurisdicción correccional, disciplinaria y económica “no podrá la Corte Suprema ni tribunal alguno, enervar lo resuelto por sentencia definitiva firme de otro tribunal, aunque sí corregir los vicios de procedimiento que produzcan nulidad o impliquen denegación de justicia”.

Esta indicación ha sido modificada por el señor Alvarez en el sentido de reemplazar las palabras “ni tribunal alguno” por las de “en los juicios del trabajo”.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Prosecretario**. — Se vota el artículo 1.º en la parte que no ha sido objetada.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Queda aprobada la parte del artículo 1.º que no ha sido objetada.

El señor **Retamales**. — Con mi abstención.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Con la abstención de Su Señoría.

El señor **González** (don Pedro). — Y también con la mía.

Varios señores Diputados. — Con la mía también.

El señor **Olavarría**. — Son doce abstenciones, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — **Aprobada con la abstención de doce señores Diputados.**

El señor **Vicuña**. — En cuanto a la modificación del honorable señor **Alvarez**, se puede aceptar la votación de una sola vez porque yo acepto la indicación del señor **Alvarez**.

El señor **Prosecretario**. — Se va a votar en la forma propuesta por el señor **Alvarez**.

Dice así:

“En ejercicio de esta jurisdicción correccional, disciplinaria y económica, no podrá la Corte Suprema, en los juicios del trabajo, enervar lo resuelto por sentencia definitiva firme de otro tribunal, aunque sí, en corregir los vicios de procedimiento que produzcan nulidad o impliquen denegación de justicia”.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación.

El señor **Vicuña**. — Se puede votar sin la segunda parte...

El señor **Martínez Montt**. — La segunda parte destruye todo lo anterior...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Se vota la indicación del honorable señor **Vicuña** con la modificación propuesta por el honorable señor **Alvarez**.

—**Votada en forma económica, fué rechazada por 42 votos contra 21.**

El señor **Prosecretario**. — ¿El señor **Vicuña** había formulado indicación?

El señor **Vicuña**. — Para la supresión del artículo 2.º, por inútil.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En discusión el artículo 2.º

El señor **Prosecretario**. — Dice así:

“Art. 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley”.

El señor **Pérez Gacitúa** (don Jorge). — Tiene toda la razón el honorable señor **Vicuña** en cuanto a que este artículo es innecesario; no hay ningún motivo para no acogerlo; pero en esta forma no tendríamos ley desde luego. De manera que si aceptamos la indicación del señor **Vicuña** este asunto no quedaría despachado y tendría que volver al Senado.

El señor **Vicuña**. — Este asunto no tiene tanta urgencia; no es una cosa buena.

Un señor **Diputado**. — Si es malo, es una cosa inconveniente...

El señor **Martínez Montt**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor **Vicuña** en que se debe rechazar este artículo 2.º, porque considero que con esto los Tribunales del Trabajo van a quedar en peores condiciones que las en que están hoy día.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se vota el artículo 2.º

—**Puesto en votación económica el artículo 2.º, fué aprobado por 45 votos contra 19.**

El señor **Prosecretario**. — El artículo 3.º no ha merecido observaciones. Dice así:

“Art. 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Queda aprobado el artículo 3.º

Terminada la discusión del proyecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se tramitaría este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Acordado.

4.— POSTERGACION DE LA DISCUSION DEL PROYECTO SOBRE CONSTITUCION DEL PODER MUNICIPAL

El señor **Prosecretario**.— Viene a continuación en la tabla el proyecto sobre constitución del Poder Municipal.

El señor **Dussillant**.— Ruego al señor Presidente que se sirva solicitar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara a fin de que la discusión de este proyecto se postergue hasta la sesión del lunes próximo, en razón de que muchos Diputados no hemos tenido tiempo para imponernos del segundo informe de la Comisión. En efecto, varios honorables colegas se han dirigido a la Comisión a pedir el informe, pero como aun no estaba impreso, no fué posible satisfacerlos en sus deseos.

El señor **Retamales**.— Parece muy oportuna la proposición del honorable colega, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). —

La Honorable Cámara ha oído la insinuación hecha por el honorable señor Dussailant. Si le parece a la Honorable Cámara, se dejará la discusión de este proyecto para la sesión del lunes próximo.

El señor **Opitz**.—Me opongo, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Hay oposición.

El señor **Dussailant**.— Pero no es posible que vayamos a legislar en esta forma, sin que se nos dé tiempo para estudiar los proyectos.

El señor **Mardones** (don Humberto).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Mardones** (don Humberto).— No tendría inconveniente para que suspendiéramos por hoy día la discusión de este proyecto por el hecho que ya la hora va a terminar, y debemos pasar a la hora de incidentes. Pero, en cambio, me atrevería a formular indicación que para que la Honorable Cámara acuerde celebrar sesiones matinales los días lunes, martes y miércoles, de 10 a 12 de la mañana, destinadas a discutir este proyecto, que es de urgente despacho.

El señor **Dussailant**.— Siento oponerme, porque sabemos que hay numerosos colegas que no pueden estar aquí el día lunes por la mañana, entre ellos el que habla, por estar ausentes de Santiago, y solamente llegamos aquí a mediodía. Ahora, para sesionar en la mañana de los días martes y miércoles, no habría inconveniente.

El señor **Mardones** (don Humberto).— Yo acepto el temperamento indicado por el honorable señor Dussailant, a fin de que acordemos celebrar sesiones matinales los martes y miércoles, de 10 a 12, destinadas a tratar este proyecto.

El señor **Vicuña**.— Yo me opongo, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Hay oposición. Esta indicación requiere la unanimidad en este momento.

Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para postergar la discusión del proyecto sobre municipalidades hasta la sesión del lunes próximo.

Acordado.

El señor **Bustos**.— ¿No estaba pendiente en la tabla, señor Presidente, el informe de la Comisión de Defensa Nacional?

5.— DERECHO A RETIRO Y DESAHUCIO AL PERSONAL DE LA ARMADA QUE TOMO PARTE EN LOS SUCEOS DE COQUIMBO Y TALCAHUANO EN SEPTIEMBRE DE 1931

El señor **Prosecretario**.— Viene a continuación en la tabla el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Concédense al personal de suboficiales, sargentos, cabos y marinería de la Armada Nacional que fué licenciado, suspendido o expulsado del servicio o condenado por los Consejos de Guerra, con motivo de los sucesos de Coquimbo y Talcahuano de septiembre de 1931, los derechos que acuerda la Ley de Retiro, decreto supremo con fuerza de ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, o los desahucios correspondientes, con cargo a fondos fiscales, que se imputarán, en su oportunidad, a la Ley de Presupuestos para 1933, si dicho personal contare con menos de 10 años de servicios.

El gasto a que se refiere el inciso anterior, en la parte que corresponde a los condenados por Consejos de Guerra, será de cargo de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.º Háganse las rectificaciones del caso en la licencia de los interesados y en todos los documentos que tengan atinencia con los servicios de dicho personal.

Art. 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto. Ofrezco la palabra.

El señor **Bustos**.— Pido la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Bustos**.— Señor Presidente:

La Cámara va a restituir, ejercitando un elemental derecho de justicia, a los suboficiales y marinería de nuestra Armada de Guerra, su perdida situación y prestigio.

Su levantamiento del 1.º y 5 de septiembre, si bien en sí mismo fué un estado de subversión y de indisciplina militar, en su manifestación estructural era un clamor de justicia económica; era la petición de un pan más para ellos y sus familias; era la defensa de un sueldo amenguado que deseaban mantener en su propio sitio, amenazado de sufrir quebrantos por la política de rebajas de sueldos en los servicios públicos, mantenida por el entonces Ministro de Hacienda señor Pedro Blanquier.

¿Qué buscaban los suboficiales y marinería alzándose en son de guerra después de haber sido desoidos por la Superioridad en su pliego de peticiones? Buscaban el mantenimiento de sus puestos con los sueldos establecidos y algunas mejoras de poca monta que se hacían ostensibles en la práctica, tales como aumento en el racionamiento de azúcar y una mejor calidad de té y de café, cosas que podríamos llamar baladíes y que habrían tenido una solución fácil e inmediata, aplicando para ello un criterio elemental de buena voluntad.

¿Qué hicieron con su levantamiento? Nada. Tal vez infundir miedo y pavor en espíritus pacatos. Ellos, que tuvieron en sus manos todo el poder de nuestra Escuadra, no lesionaron ningún buque y sólo dieron testimonio hermosísimo de una capacidad profesional que puede despertar la envidia, o en último término, la admiración y el aplauso de los jefes de alta graduación que no experimentan bajas emulaciones cuando se trata del simple reconocimiento del talento, de la destreza y de la maestría operando en el manejo de una Escuadra en marcha, manejada por modestos mecánicos, electricistas y artilleros colocados en un orden inferior de obreros principiantes cuyas funciones estaban plasmadas en un plano inferior llegado a la cúspide por medios reflejos de una visión intuitiva. Ellos, que pudieron destrozarse en una hora a Valparaíso, Coquimbo, La Serena, Talcahuano, Concepción, y otros pueblos, obedeciendo a un principio destructor nacido por despecho o impotencia en la no realización de sus aspiraciones, no atentaron contra nadie, ni aun cuando fueron requeridos de muerte en el sometimiento por la fuerza en la rada de Talcahuano.

Yo pido, señor Presidente y Honorable Cámara, que en este caso se discierna justicia distributiva para jefes y subalternos, y no se aplique la irritante ley del embudo cuando se trata de los últimos, que es la causa del proletariado que todo lo sufre y lo soporta, mientras a los primeros, involucrados en un principio de rebelión perfectamente semejante al de los representantes del pueblo, se les ha juzgado con blandura y se les han concedido reparaciones que todavía no empiezan para los humildes.

Desde el año 1931, vienen soportando los suboficiales y marinería una verdadera odisea. Primero el largo y cansado cuanto doloroso proceso militar, luego la cárcel, la espantosa miseria seguida a la cesantía y, en todos los hogares, el llanto y el dolor de madres, esposas e hijos, que veían ante sí un porvenir lleno de incertidumbres.

Conseguida la amnistía, obtenida la libertad, se han dedicado a reponer su situación económica mediante toda clase de esfuerzos, no importándoles la condición de trabajo que les ha tocado: la cuestión era recomenzar el camino hacia su derecho a luchar por el bienestar y la tranquilidad de los suyos.

Pero, señor Presidente, todos estos nobles propósitos les han fallado a gran parte de ellos, debido a la pavorosa crisis que azota al país. Fábricas, industrias, comercio, etc., todo pasa por un desequilibrio que no hay para qué precisar, puesto que está en el conocimiento de todos mis honorables colegas. De consiguiente, todo estaba en contra de ellos; y entonces, sólo después que ya no quedaba otro punto que tocar, han recurrido a los diputados, a esta Honorable Cámara y al Supremo Gobierno, en demanda de ayuda y de cooperación social.

Un deber de alta comprensión humana obliga, señor Presidente, a considerar con más serenidad la falta cometida y resolver favorablemente la petición que han formulado, máxime cuando el gasto que corresponde al Fisco no es de gran cuantía, y cuando, por otra parte, la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas concurrirá, de acuerdo con la ley por la cual se rige, a sufragarlo, aportando sumas de consideración al respecto, sumas que, es nece-

sario dejar establecido, pertenecen a quienes se va a beneficiar, pues esos dineros corresponden a las imposiciones obligatorias que efectúan mensualmente en la institución nombrada.

Nuestra Comisión de Defensa Nacional ha estudiado con suma detención este problema, y después de largas deliberaciones ha llegado a la conclusión de que, como medida de reparación y de justicia social, la Honorable Cámara debe legislar para que se les ajusten como corresponde, a todos los ex suboficiales y marinería, las pensiones y desahucios que procedan.

Grandes culpables de nuestra actual situación de horrenda depresión económica, gozan de tranquilidad y de suculentas pensiones o sueldos. A esos se les hizo toda clase de concesiones. Aun más, a un delincuente, como el tirano Carlos Dávila — que tiene a su haber negras páginas escritas en un lapso breve que estuvo en el Gobierno, por felonía y por traición— se le dejó escapar y se le hizo disfrutar de todas las franquicias que se les otorga sólo a los buenos ciudadanos. ¿Por qué, entonces, esta Honorable Cámara no tiene un gesto de alta comprensión y va en ayuda de nuestros ex suboficiales de marina y marinería, dictando la ley que pide nuestra Comisión de Defensa Nacional? Estoy seguro que mis honorables colegas querrán estar conmigo en esto y darán sus votos favorables al proyecto que nos ha presentado.

Cientos de hogares, más de un millar de de esposas y miles de hijos tendrán asegurados, en parte, su manutención, y se volverá a quienes, en horas amargas, por lealtad y sinceridad, supieron encarar con entereza y varonilidades responsabilidades que hicieron suyas, después de haber sufrido la traición de aquellos que creyeron que lucían su uniforme de marinos con honra y prestigio.

En consecuencia, pido a mis honorables colegas quieran prestar su aprobación al Proyecto de Ley elaborado por la Comisión de Defensa Nacional, con lo que, vuelvo a repetir, se aliviará en algo la condición de miseria y pobreza en que se abaten nuestros rudos y bravos ex-suboficiales y marineros.

El señor **Olavarría**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Olavarría**. — Señor Presidente: Parecerá extraño que los Diputados social-republicanos votemos favorablemente el proyecto en debate, si se toma en cuenta que él va a favorecer a un grupo numeroso de individuos alzados contra la disciplina militar y el Gobierno constituido.

Partido el nuestro, nacido a la vida pública en son de protesta por la sumisión de las colectividades políticas a los regímenes de facto, atropelladores del derecho y las instituciones; partido el nuestro, formado por ciudadanos que se distinguieron con sus esfuerzos y sacrificios en la lucha contra esos regímenes, debiera, en principio, ser adverso al despacho de esta ley que va a beneficiar a los amotinados de la Escuadra los que, pasando por sobre la disciplina que los obligaba a obedecer a sus jefes, llegaron hasta a enviar ultimátum al Gobierno Constitucional de la República.

Sin embargo, los parlamentarios social-republicanos votaremos favorablemente este proyecto por las razones que voy a exponer y que dicen relación con ciertos antecedentes que si bien son conocidos por la Honorable Cámara, es de utilidad recordar en esta ocasión.

Cuando en septiembre de 1924 el Ejército de Chile, saliéndose, después de muchos años de quietud, del verdadero rol de sus finalidades, derrocó al Gobierno Constitucional, tuvo en la Marina de Guerra un aliado poderoso mediante cuya adhesión sólo fué posible cometer ese atentado.

Meses después, en enero de 1925, repuesto en sus funciones de Presidente de la República el Excmo. señor Alessandri, tocó nuevamente a la Marina de Guerra desempeñar el triste papel de perturbadora de las instituciones y la paz interna, oponiéndose al regreso del Mandatario constitucional y amenazando al país con los desastres inherentes a una guerra civil.

Dos años después, en 1927, la Marina de Chile, comete por tercera vez esta falta gravísima, convirtiéndose ahora en dócil instrumento de un militar ambicioso y sin

escrúpulos que, traicionando al Presidente Figueroa Larraín, lo obligaba a abandonar el mando en sus manos viles de sublevado y traidor.

En septiembre de 1930, la justicia naval, representada por el Auditor Alejandro Flores, por Osvaldo Prieto Castro, por el capitán Kulzedwski, fiscal instructor, y otros marinos de alta graduación, toma a su cargo la substanciación del proceso de la Imprenta de la Armada y, atropellando las leyes penales substantivas y procesales, poniendo en práctica costumbres que desterró la civilización — como la celda solitaria y la privación del aire y de la luz — mantuvo durante cuatro meses encerrados en la Cárcel Pública al actual Ministro del Interior, señor Hevia, al Senador señor Alamos Barros, a nuestro colega el honorable señor Guzmán don Eleodoro, al diputado que habla y a otros ciudadanos porque haciendo uso del derecho que otorga la Constitución del Estado habíamos emitido por escrito nuestras opiniones contra los audaces que en aquel entonces detentaban el Poder.

Estas cuatro vergonzosas actitudes de la Marina de Guerra fueron asumidas, cada vez, por los jefes y oficiales, con prescindencia absoluta de los suboficiales, clases y marineros, quienes siempre se limitaron a obedecer en cumplimiento de elementales deberes de disciplina militar.

El 26 de julio de 1931, el pueblo de Chile ponía término a la tiranía de Ibáñez, uno de cuyos más fuertes baluartes había sido esa Marina de Guerra olvidada completamente de sus gloriosas tradiciones y reo, ahora, por tres veces consecutivas, del delito de alzamiento contra las instituciones republicanas.

En los últimos días de agosto de ese mismo año los jefes, oficiales y magistrados delincuentes de la Armada Nacional — como casi todos los turiferarios de la tiranía — seguían gozando impávidos de la impunidad que les permitía usufructuar sus cargos, rango, sueldos y prerrogativas, derechos que la ley sólo reconoce a los funcionarios que han cumplido y cumplen con su deber.

En medio del espectáculo irritante y monstruoso que la impunidad de esos delin-

cuentes ofrecía al país, se verificó el amotinamiento de los marineros de Coquimbo y Talcahuano. ¿Con algún fin político? No, Honorable Cámara. ¿Por ambición de ascensos o de comisiones al extranjero, como lo habían perpetrado tres veces antes los jefes de esos marineros? No, señor Presidente. Estos infelices se amotinaban en defensa de sus míseros sueldos amenazados por injusta rebaja, se amotinaban en defensa del pan de sus mujeres y sus hijos.

Los marineros cometían, esta vez, el delito cometido tres veces antes por sus superiores y con la diferencia de un móvil que, si bien no los justificaba por ningún concepto, importaba en cambio, una seria explicación para los hombres sensibles a las leyes naturales.

El ejemplo dado tres veces por los jefes delincuentes de la Armada había preudido por fin en el alma de sus subordinados los que, seguros del éxito o de la impunidad en caso de derrota, al igual que esos jefes, se lanzaron derechamente a la triste aventura.

Los resultados son de todos conocidos. Fracasó el movimiento, abortó el éxito... pero esta vez la impunidad no se produjo. Todos los amotinados recibieron fuertes y severas sanciones, debiendo sufrirlas hasta que la amnistía vino a salvarlos del presidio.

Ha pasado el tiempo, señor Presidente, y, en resumen, tenemos que, desde 1924 hasta 1931, nuestra flamante Marina de Guerra se ha alzado cuatro veces contra las instituciones de la República, tres de ellas por acción exclusiva de los jefes y oficiales y una vez por acción de la marinería.

¿Y cuál es la situación actual de toda esta pléyade de sublevados? La Honorable Cámara lo sabe: Los delincuentes poderosos, los jefes y oficiales, o continúan en las filas gozando de sus sueldos y prerrogativas, o se encuentra en plácido retiro gozando de alzadas pensiones que importan un reto formidable a la tradicional paciencia de los chilenos.

—Manifestaciones en las galerías.

El señor De la Jara (Vicepresidente). — Advierto a las tribunas y galerías que les está prohibido hacer manifestaciones; si se vuelven a repetir las haré despejar.

El señor **Olavarría**. — En cambio, señor **Presidente**, los marineros sublevados, los alzados sólo una vez, los que siguieron el ejemplo dado por sus jefes — hoy en la impunidad — y lo siguieron no por ambiciones detestables sino en defensa del pan de sus familias, sufren hoy el mayor martirio a que puede condenarse a un hombre, el martirio del hambre, que, en este caso, no sólo constituye un atentado contra las leyes naturales, sino también una oprobiosa afrenta para la dignidad de esos ciudadanos acostumbrados durante toda una vida a ganarse bravamente el pan de sus hijos.

Mantener esta situación de desigualdad irritante importa, a mi juicio, la mayor y más grave ofensa a los principios de justicia social que informan la política moderna y de los cuales sé que participan todos mis honorables colegas.

Así lo ha entendido también el Supremo Gobierno enviándonos un Mensaje con este proyecto, que tiende a reconocer a los marineros sublevados su derecho a retiro y desahucio, y que no podía dejar de ser mandado por el ciudadano ilustre que rige los destinos de la Nación y que, en otrora, en vísperas de su primera Presidencia, hiciera balbucear al país las primeras palabras en favor de la justicia social de los pueblos.

Tenga la seguridad la Honorable Cámara de que si los jefes y oficiales de la Armada, sublevados en tres ocasiones, hubieran sido castigados como lo merecían, yo no alzaría aquí mi voz en defensa de los marineros que incurrieron en igual delito.

Nuestra actitud no vá, pues, tras la impunidad de los marineros.

Deseamos sólo que, justa y equitativamente, se coloque a estos delincuentes humildes en relativa igualdad con los delincuentes poderosos, con los grandes culpables, con los que verdaderamente merecen nuestra profunda execración.

— **Aplausos en la Sala.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Ha terminado la orden del día.

6. — PETICIONES DE OFICIO

El señor **Prosecretario**. — Los señores

Gajardo, Urzúa y Rosales solicitan se oficie al señor **Ministro de Fomento** a fin de que se sirva incluir en la convocatoria el proyecto de ley que han presentado hoy con otros **Diputados** sobre modificaciones a la ley número 5,092, en lo que se refiere al envase de madera para la harina y las papas, artículos de primera necesidad que contribuye a encarecer la obligatoriedad de dicho envase.

El señor **Gajardo** solicita se oficie al señor **Ministro del Interior** para que se sirva incluir en la convocatoria el proyecto de ley, que ha estudiado este **Ministerio**, sobre modificaciones al decreto ley número 740, de **Organización y Atribuciones de las Municipalidades** con el objeto de eliminar los inconvenientes que la aplicación de este decreto-ley ha provocado en la práctica y otorgar a los organismos comunales verdadera autonomía e independencia económica.

El señor **Durán** solicita se envíe oficio al señor **Ministro de Educación** a fin de que con los antecedentes que los padres de familia de **Rancagua** y pueblos vecinos han dirigido a ese **Ministerio**, estudie la conveniencia de crear el 4.º año de **Humanidades** en el **Liceo de Niñas** de esta ciudad.

El señor **Durán** solicita se dirija oficio a **S. E. el Presidente de la República** a fin de que, si lo tiene a bien, incluya en la presente convocatoria un mensaje para el despacho de solicitudes particulares que no importan gastos para la Nación, y que se refieren sólo a peticiones de gracia que otorga el **Congreso Nacional**.

El señor **Guzmán don Eleodoro** solicita se dirija oficio al señor **Ministro de Agricultura** trasmitiéndole las observaciones que acompaña y que se insertarán en el boletín, referentes a las medidas que es menester tomar para extirpar las diferentes plagas de parásitos que atacan los árboles frutales en la región de **Quillota y La Cruz**.

Los señores **Olavarría, Martínez Montt, Nieto, Bustos** y varios otros señores **Diputados**, solicitan se dirija oficio al señor **Ministro de Fomento**, a fin de que se digne recabar de **S. E. el Presidente de la República**, la inclusión en la convocatoria de un proyecto de ley sobre derogación de los decreto-leyes números 5 y 68, de 7 y 23 de

junio de 1932, referentes a la Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del Estado.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Se dirigirán los oficios correspondientes a nombre de los honorables Diputados.

7. — RENUNCIA DE UN MIEMBRO DE COMITE

El señor **Prosecretario**. — El señor Zapata ha enviado a la Mesa la siguiente comunicación: "Por mandato de mi partido no formaré parte del Comité Socialista, manteniendo mi posición independiente de Diputado comunista. Cumpliendo con el acuerdo del partido comunista, me retiro del Comité Socialista concurriendo al sorteo en mi carácter de diputado comunista".

8. — ASALTO A LA LEGACION DE COLOMBIA EN LIMA. — PROYECTO DE ACUERDO.

El señor **Prosecretario**. — El señor Vicuña formula el siguiente proyecto de acuerdo: "La Cámara de Diputados de Chile declara que el asalto a la Legación de Colombia en Lima, perpetrado el sábado último con la complicidad del Gobierno del Perú, es un acto indigno de la civilización americana".

El señor **Alfonso**. — Pido segunda discusión, señor Presidente.

El señor **Walker Larraín**. — Este voto no tiene postergación, honorable Diputado.

El señor **Vicuña**. — Es que no se ha tomado el consentimiento del Comité Radical, honorable Diputado.

El señor **Olavarría**. — Se ha pedido segunda discusión.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Quedará para segunda discusión.

9. — REEMPLAZO DE MIEMBROS DE COMITE

El señor **Prosecretario**. — Don Justiniano Sotomayor, en nombre de los Diputados radicales señala para integrar el Comité del Partido Radical, mientras dura la ausencia de los señores Lois y Ortega, a los señores Alfonso y Urrutia don Efraín.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro). — Hay que agregar a esos nombres del Comité Radical, el nombre del señor Sotomayor.

El señor **Prosecretario**. — Eso dice la comunicación.

10. — ASALTO A LA LEGACION DE COLOMBIA EN LIMA. — PROYECTO DE ACUERDO.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara y de los honorables Diputados inscritos para conceder la palabra al honorable señor Walker Larraín.

El señor **Casali**. — Siempre que se prorogue la hora, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Puede usar de la palabra el honorable Diputado.

El señor **Walker Larraín**. — He pedido la palabra para rogar al honorable señor Alfonso y por su intermedio al Comité Radical, que reflexione sobre la segunda discusión que ha pedido para este voto; porque, ¿quién se va a oponer, dentro de la civilización, a que se ampare a la representación diplomática de un país amigo?

El solo hecho de pedir segunda discusión es aminorar la fuerza de la declaración de la Cámara de Diputados de Chile.

El señor **Vicuña**. — Es lamentable, honorable Diputado.

El señor **Walker Larraín**. — Posiblemente el Comité Radical no le ha dado el alcance que le damos muchos Diputados; y así, estoy seguro de que, este Comité, en consideración a las observaciones que se han hecho, tendrá a bien retirar su oposición.

El señor **Alfonso**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Casali**. — No habría inconveniente, siempre que se prorogue la hora, porque de otra manera no vamos a alcanzar a hablar los Diputados inscritos.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Con la venia de la Honorable Cámara y de los honorables Diputados inscritos, podría conceder la palabra a Su Señoría.

Debo advertir a los honorables Diputados que el personal de redacción con estas prórogas de las sesiones no alcanza a hacer el

trabajo en la noche y entonces la sesión no puede estar impresa al día siguiente, como lo han pedido muchos honorables Diputados.

El señor **Alfonso**. — Es un minuto nada más, señor Presidente.

Creo que el alcance de la petición de segunda discusión solicitada por el Partido Radical no es el que le ha atribuido el honorable señor Walker.

Creo que la Honorable Cámara demuestra poca comprensión en estos acuerdos de carácter trascendental y que está haciendo, constantemente, declaraciones que no corresponden a una Cámara legislativa como ésta.

No veo en virtud de qué atribuciones de carácter legal, constitucional o internacional pudiéramos nosotros estarnos entrometiendo constantemente en asuntos de esta naturaleza. El mismo derecho internacional nos indica que nosotros no tenemos por qué entrometernos en situaciones internas o diplomáticas de otros países.

Concuerdo personalmente con el sentir del honorable señor Vicuña, y estimo que, personalmente, está bien que se haga una protesta de esta especie; pero estimo también que esto no es aceptable en una Corporación política, como es la Cámara de Diputados.

De manera que nuestra oposición no tiene el alcance que se le ha atribuido, porque, en el fondo, los Diputados radicales pueden participar tanto o más que el mismo señor Vicuña en este sentir; pero estimo, repito, que la Honorable Cámara no tiene por qué entrometirse en estas cuestiones de carácter internacional. Ese es el sentir de los Diputados radicales al pedir la segunda discusión.

El señor **Vicuña**. — Yo creo que en una cuestión de tanta trascendencia como la que he tratado en mi indicación, la Honorable Cámara no aparecería entrometiéndose en algo que no le interesaba, sino que, al contrario, ella estaría en su perfecto derecho para hacerlo.

11. — DISOLUCION DE LA MILICIA REPUBLICANA

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). —

Puede usar de la palabra el honorable señor Casali.

El señor **Casali**. — Señor Presidente: Diversos órganos de publicidad se han ocupado últimamente de la existencia y organización de una institución armada, que obedece al nombre sugestivo de Milicia Republicana, compuesta por elementos heterogéneos de civiles y militares retirados de las filas del Ejército, institución cuya existencia no justifica ningún precepto constitucional ni tampoco ninguna disposición legal en vigencia. Todos comprendemos perfectamente y aceptamos la existencia legal de las instituciones armadas sobre las cuales se fundamenta el orden y la defensa de los grandes intereses nacionales dentro y fuera de nuestras fronteras; me refiero al Ejército, a la Marina de Guerra y al Cuerpo de Carabineros de Chile, pero considerando que nos encontramos bajo la protección de un Gobierno constitucional, libremente elegido por el pueblo, no puedo comprender ni justificar la existencia de otra institución armada, constituida con fines egoístas de defensa y protección de una clase privilegiada, situaciones éstas que no contemplan las leyes que nos rigen a todos por igual. Se hace indispensable mantener entonces el respeto y la mutua cooperación que deben guardarse los diversos sectores del conglomerado social, para cimentar de esta única manera la tranquilidad, el orden y el progreso de la República.

La situación económica del país no puede ser más desastrosa: limitadas las entradas por escasez de producción y aumentados los gastos generales de la Nación debido al escaso valor adquisitivo de nuestra moneda, sometida a la especulación permanente del capitalismo internacional, con todos los medios de producción entregados a unos cuantos especuladores nacionales y extranjeros que, amparados por el sistema individualista de la oferta y de la demanda, hacen del trabajo del hombre una mercancía, especulando con su vida, que para el capitalista nada vale sino mientras sea capaz de producir la riqueza; con el consumo nacional reducido a cifras que en materia de alimentación popular significan la muerte lenta pero segura por inanición crónica de las masas proletarias.

El número de calorías que necesita consumir un individuo en estado de reposo es de 2.100 cada 24 horas. Pues bien, la alimentación que se daba a los cesantes correspondía a un número de 685 calorías cada 24 horas, o sea, menos de la tercera parte de lo que necesita un organismo para desarrollarse y vivir normalmente.

Esta situación de hambre, de desnudez y de miseria en general es la única causa de esa inquietud social revolucionaria de ese odio de clases, que se ha infiltrado ya hasta en las células más íntimas del organismo nacional. No es seguramente, con la creación y mantenimiento de instituciones armadas, ilegales como la Milicia Republicana, con lo que extinguiremos esta inquietud social basada en el egoísmo y el odio, inquietud precursora de días crueles para el porvenir del país. Es por esto, señor Presidente, que haciéndome eco del clamor popular, que ya se manifiesta en forma evidente en diversos sectores de la opinión pública, he creído cumplir un deber de conciencia al dar esta voz de alarma, que no sale por supuesto de los círculos oficiales que rodean al Gobierno, ni del corrillo de adulones que siempre vegetan a su alrededor; mi palabra es el eco del grito de angustia del pueblo, de este pueblo chileno hambriento y oprimido que se levanta de su letargo pidiendo **justicia social**, para que el Gobierno que nos rige vea modo de satisfacer cuanto antes esta impostergable aspiración.

Suspender las actividades anormales de esta Milicia Republicana o Guardia Blanca que nada justifica su existencia y que en cambio levanta suspicacias y protestas muy fundadas y acrecienta el odio de clases, es señor Presidente, hacer obra verdaderamente patriótica en los difíciles momentos en que vivimos.

¿Qué diría el Gobierno, señor Presidente, y los mismos dirigentes de la Milicia Republicana, qué dirían si frente a frente de estas organizaciones arbitrarias formadas por elementos de la oligarquía, defensoras de los privilegios de las clases capitalistas se organiza el pueblo en decurias y centurias armadas, constituyendo las guardias rojas de las reivindicaciones proletarias?

¡Ah, seguramente pondrían el grito en

el cielo, señor Presidente: ya veríamos como la llamada prensa sería de licencia editoriales y artículos de fondo interminables para protestar contra tamaño crimen: ya veríamos como se moverían los dirigentes de la iglesia católica, apostólica y romana movilizándolo a todos sus feligreses contra los bandidos comunistas y socialistas: ya veríamos a los grandes terratenientes y a los no menos grandes gestores administrativos de los intereses del capitalismo nacional e internacional, reunidos en sociedades secretas planeando y decretando la guillotina para los dirigentes de la revolución y sin embargo, en estos instantes, señor Presidente, el manso pueblo chileno frente a la Milicia Republicana armada con material mortífero moderno, con perfecta organización militar y sin ningún derecho constitucional ni legal, sigue hasta este momento su vida apacible de camello fatigado en este desierto sin fin del hambre y de las miserias nacionales.

Pero cada sufrimiento tiene su término, señor Presidente, y yo creo que ya se aproxima el final de este martirologio sangriento de la humanidad, en que los verdugos capitalistas, judíos también esta vez, han querido crucificar a los pueblos de todas las naciones. Una nueva era de paz, de concordia y de bienestar social derivado de una efectiva, de una real cooperación colectiva en el terreno económico y social, debe ser el resultado de este parto sangriento que significará el cambio total del actual régimen económico que nos esclaviza. De este parto nacerá la nueva sociedad futura basada en los nuevos postulados socialistas de redención humana, postulados que serán entonces una realidad viva y no como ahora que se especula con ellos, transformándolos en una ficción engañosa para mistificar al pueblo y seguir el mismo camino de siempre de explotación del hombre por el hombre.

No es mi ánimo, señor Presidente, fomentar el odio de clases; muy por el contrario, soy de los que piensan que el abismo en que nos hundimos cada día más es la consecuencia de la falta de cooperación sincera y humana entre los diversos sectores en que se encuentra dividida la sociedad, ya sea dentro de un país, como en el mundo entero y de

adquirido el convencimiento profundo que esta crisis económica, social y moral que nos abate no podrá solucionarse satisfactoriamente mientras los hombres dirigentes de los destinos del mundo no triunfen sobre sus propios egoísmos y puedan, basados en una moral altruista y principios económicos justicieros, construir una nueva sociedad en que la producción, la movilización de ella, la repartición de la riqueza proveniente de esta producción y el consumo normal de la sociedad no constituyan un solo núcleo funcional y armónico que beneficie equitativamente a toda la humanidad. La interdependencia de las naciones en el terreno económico y social es un problema que ya debería estar preocupando a estos dirigentes con el ánimo de resolverlo favorablemente de acuerdo con estas nuevas necesidades mundiales. Sólo así terminará la sobreproducción, la desocupación y como consecuencia el hambre de las multitudes.

Si los principios socialistas que constituyen una doctrina económica y social basada en fundamentos altruistas honradamente llevados a la práctica, nos proporcionarán, sin duda, la felicidad futura de la humanidad; ¿por qué, entonces, señor Presidente, no han de contar con el apoyo de todos los hombres honrados, de todas las actividades humanas? ¿Por qué no podrían constituir la base de un Gobierno de redención nacional, ya que no serían un peligro para nadie sino por el contrario, un beneficio para todos? En estas condiciones, señor Presidente, dejemos correr libremente el agua cristalina y fecunda de las nuevas ideas socialistas, no las enlodemos con persecuciones inútiles, por el contrario, encausémoslas por un terreno limpio de odios y egoísmos y construyamos con ella una fuente perenne de vida y tranquilidad social.

Consecuente con estas ideas, esperaré tranquilo las medidas reflexivas y justicieras del Gobierno y esperaré también tranquilo la comprensión honrada de sus deberes ciudadanos de parte de los dirigentes de la Milicia Republicana y no dudo que tanto el Gobierno al decretar su disolución, como los dirigentes aludidos al aceptarla,

habrán dado el primer paso definitivo hacia la tranquilidad nacional, base de toda sincera cooperación colectiva, sin la cual no puede sostenerse ningún Gobierno, por que ella constituye a su vez, la base inamovible de todo progreso y el único camino seguro para la conquista de una justicia social definitiva.

Consecuente con este propósito, señor Presidente, voy a leer la indicación que he pasado a la Mesa, acompañada con la firma de algunos señores Diputados.

Dice así:

“Considerando que la Milicia Republicana es una institución armada inconstitucional y por lo tanto ilegal, creada al margen de instituciones que como el Ejército, la Marina de Guerra y el Cuerpo de Carabineros de Chile, justifican legalmente su existencia, la Cámara acuerda: sugerir a Su Excelencia el Presidente de la República la conveniencia patriótica que existe de su inmediata disolución para así evitar en el futuro sucesos graves que podrían ser de consecuencias funestas para el país y cuya responsabilidad recaería sobre el actual Gobierno Constitucional”.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— En discusión el proyecto de acuerdo.

El señor **Dussailant**.— Pido segunda discusión, señor Presidente.

El señor **Casali**.— Voy a ceder los minutos que me quedan al señor Carlos A. Martínez.

Varios señores Diputados.— No, señor Presidente.

El señor **Casali**.— Tenemos derecho a un cuarto de hora, y he hablado sólo 10 minutos.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Se ha pedido votación nominal para este proyecto de acuerdo.

El señor **Dussailant**.— Retiro la petición de segunda discusión, señor Presidente.

El señor **Martínez** (don Carlos A.)— Yo creo que tengo derecho, en conformidad a un acuerdo de los comités, a usar los cinco minutos que le restan al señor Casali.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Previo el acuerdo de la Cámara, señor Diputado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—Como este cuarto de hora pertenece al Comité Socialista, voy hablar nada más que dos palabras...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Tengo que solicitar el acuerdo de la Cámara, honorable Diputado...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Pero ¿por qué, señor Presidente?

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Reglamentariamente no se puede proceder de otra manera, honorable Diputado.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Si todavía nos quedan algunos minutos...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Así está establecido, honorable Diputado.

El señor **Prosecretario**.—Con acuerdo especial de la Cámara, honorable Diputado.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Voy a solicitar el acuerdo de la Cámara para que Su Señoría pueda hacer uso de la palabra...

El señor **Merino**.—Nos apremia con demasiada estrictez el Reglamento...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Honorable Cámara para que pueda hacer uso de la palabra el señor Diputado...

El señor **Mardones** (don Humberto).—Que se respete el orden de la inscripción, señor Presidente.

El señor **Merino**.—Pero si tenía un cuarto de hora el honorable señor Casali. Ocupó diez minutos; le quedan, en consecuencia, cinco minutos. Nosotros nunca nos hemos opuesto a que hablen ustedes...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Solicito nuevamente el acuerdo de la Honorable Cámara...

Un señor Diputado.—Me opongo, señor Presidente.

El señor **Dussillant**.—Me opongo.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).—Que conste entonces que al Comité Socialista se le aplica esta medida que no se aplica a ningún otro Comité...

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—El Comité Liberal está inscrito en segundo lugar. No ha designado el honorable Diputado que debe hablar...

El señor **Rivera**.—El señor Néstor Valenzuela, señor Presidente.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el honorable señor Valenzuela.

12.—REVISION DE LOS DECRETOS-LEYES. — EL COMISARIATO DE SUBSISTENCIAS

El señor **Valenzuela** (Don Néstor).—Honorable Presidente:

Interpretando el sentir de la mayoría de los conciudadanos que me honraron con la representación parlamentaria e inspirado en mis propias ideas de libertad y respeto a las instituciones fundamentales de la República, debo molestar por un momento la atención de la Honorable Cámara.

Dentro de la esfera que me corresponda debo trabajar para afianzar los cimientos constitucionales de mi patria, desintegrados casi por la audacia.

Felizmente para honra del país hemos comenzado a salir del abismo en que nos hemos debatido por mucho tiempo.

Tenemos un Gobierno Constitucional elegido libremente, tanto en su poder Ejecutivo cuanto en su poder Legislativo.

Su Excelencia el Presidente de la República encarna el sentir de la mayoría del país, ha declarado y jurado en forma solemne que mantendrá, a costa de cualquier sacrificio la Constitucionalidad de la República. Los hombres que le acompañan en su difícil tarea son patriotas de buena voluntad y conocedores de los graves problemas que tienen que afrontar.

Las Cámaras representan genuinamente las diversas corrientes de opinión en que se divide el país, no representan determinados intereses sino los grandes, los nobles, intereses de la Patria.

Consecuencia lógica de este concierto patriótico ha sido y va siendo la marcha lenta pero segura de nuestro país hacia sus grandes destinos. El camino será duro y difícil, pero el patriotismo y un amplio espíritu de cooperación y de buen sentido nos llevará nuevamente al sitio de honor y de respeto en que siempre se había mantenido nuestra Patria.

Comienza a renacer la confianza pública y con ella los negocios y las industrias, base de todo Gobierno y de todo progreso.

La iniciativa privada, la gran palanca que da fuerza y grandeza a toda colectividad humana, necesita desarrollarse dentro de un ambiente de respeto, de honestidad, de justicia y de libertad.

Estos cuatro puntos cardinales marcan los rumbos para llegar a la prosperidad y a la tranquilidad de los pueblos. Las leyes que los rigen deben pues inspirarse y guiarse por ellos; legislar en otro sentido es caminar hacia la ruina y la anarquía.

Honorable Presidente: El Diputado que habla considera que el desquiciamiento de nuestras instituciones fundamentales, debido a causas que prefiero silenciar, pero que la historia de mi Patria deberá recoger, cambiaron los sagrados rumbos que muchos años; mucha sangre e ingentes sacrificios de nuestros antepasados nos habían señalado.

Al amparo de doctrinas utópicas, escudados en la fuerza y la audacia, malos patriotas, arrasaron con los poderes legalmente constituídos, dictando en seguida leyes que son una negación de todo principio constitucional y atentatorias de la humana dignidad.

Es precisamente a estas Leyes, llamadas decreto-leyes, a los que deseo referirme.

Estimo, señor Presidente, que la Honorable Cámara debe revisar todos los decreto-leyes que se han dictado, desde el asalto al Poder que importó la salida violenta del Excelentísimo señor Juan Esteban Montero, hasta la restauración del actual Gobierno Constitucional.

La dignidad del país, la dignidad del Poder Ejecutivo y Legislativo así lo exige.

Señor Presidente: Podría enumerar una serie de estos famosos decreto-leyes, pero no quiero cansar la atención de la Honorable Cámara y sólo deseo referirme al más famoso, debería decir al más vergonzoso decreto-ley que se ha dictado en todos los tiempos en este país.

Me refiero honorable Presidente al decreto-ley número 520, de fecha 30 de agosto de 1932, que lleva la firma de don Carlos Dávila y algunos de sus Ministros y que creó el Comisariato de Subsistencias.

Este decreto, honorable Presidente, es un estigma y marcará en la historia de la República, el punto culminante a donde nos llevó la audacia y el atropello.

Es un decreto que no puede ni debe dársele el nombre de ley; la ley lleva en su nombre, en su palabra corta y rígida el concepto; la idea de majestad, de respeto y de justicia. No se puede llamar Mar a una charca!

Este decreto, es en mi concepto, y seguro que en el de todo chileno patriota, una aberración, contrario a la libertad, a la Constitución y a todas las leyes que rigen un país civilizado, — es contrario a todas las nobles conquistas de la Civilización y del respeto humano, en su forma y en su espíritu.

Es una creación híbrida nacida en el pantano, en la obscuridad de la inconsciencia!

Suplico a mis honorables colegas que escuchén las atribuciones que concede el decreto a que me vengo refiriendo.

TITULO III

Atribuciones del Comisariato General

“Artículo 22. Quedarán sujetos al control directo del Comisariato General de Subsistencias y Precios, la producción, manufactura, importación, exportación, distribución y transporte de los artículos que el Presidente de la República declare de primera necesidad o de uso consumo habitual, a propuesta del Comisariato General.

Art. 23. Las atribuciones principales del Comisariato General, son:

a) Dar a los Comisariatos Departamentales las normas sobre fijación de precios máximos de venta al consumidor, de los artículos de primera necesidad, relacionados con la salud, la alimentación, el vestuario, la calefacción, el alumbrado, la locomoción y otros conforme a la nómina que haga el Presidente de la República. El Comisariato podrá también, cuando lo juzgue conveniente, fijar por sí mismo los precios que deban regir en los departamentos;

b) Establecer las normas a que los Comisariatos están obligados a ajustarse para la determinación de los precios de los artículos que se estimen de uso o consumo habitual, y que no hubieren sido declarados por

el Presidente de la República como de primera necesidad:

o) Resolver sin ulterior recurso los reclamos que se interpongan contra las resoluciones de los Comisariatos;

d) Determinar los artículos de primera necesidad que deben gozar de preferencia para su acarreo por las empresas de transportes particulares o fiscales;

e) Dictar las medidas que estime necesarias para evitar el acaparamiento de los artículos de primera necesidad;

f) Reglamentar la forma en que los Comisariatos deben requisar y vender las mercaderías, en los casos de acaparamiento o de negación de venta con fines de especulación o sin motivo justificado.

g) Fijar las normas que deben observar los Comisariatos en el control de la calidad de los artículos y exactitud en los pesos y medidas;

h) Sancionar con multa o comiso el expendio de artículos adulterados o nocivos para la salud;

i) Solicitar del Presidente de la República, que limite o prohíba la exportación de artículos declarados de primera necesidad, cuando deban conservarse en el país, por ser indispensables para el consumo de la población;

j) Investigar los precios al por mayor de los artículos de primera necesidad y de uso o consumo habitual, así como su costo de producción;

k) Formar la estadística del servicio;

l) Estimular la formación de Cooperativas de producción y consumo y propender a la creación de centrales de compras;

ll) Estudiar el estado de las industrias en lo referente a los artículos de primera necesidad y de uso o consumo habitual;

m) Proponer al Ministerio del Trabajo las medidas de carácter general que juzgue necesarias para obtener el abaratamiento de la vida;

n) Difundir las nociones que contribuyan al mejor aprovechamiento de los medios de vida;

ñ) Limitar el otorgamiento de patentes a establecimientos dedicados al comercio de artículos de primera necesidad, cuando su excesivo número contribuya a encarecer el precio de las subsistencias;

o) Supervigilar, controlar y fiscalizar los actos de los demás Comisariatos;

p) Importar o adquirir los artículos declarados de primera necesidad o sus materias primas, o dar facilidades a terceros para importarlos, sin ninguna limitación que impida o retarde su rápida internación, siempre que dentro del territorio fueren las existencias insuficientes para el consumo;

q) Exigir declaraciones juradas respecto de cualquier operación que se relacione con la presentación de los libros de contabilidad, correspondencia, datos estadísticos, documentos originales o en copia, los que podrán ser examinados por sus funcionarios o delegados del servicio;

r) Decretar la clausura de los establecimientos comerciales o industriales que desobedezcan las órdenes de los Comisariatos;

s) Representar judicial o extrajudicialmente al Comisariato; y

t) Dictar el Reglamento interno, oyendo a los Consejos Técnicos respectivos.

Artículo 24. Las atribuciones determinadas en el artículo precedente, no excluyen las demás no enumeradas que sean indispensables para el estricto cumplimiento de esta ley".

Como se servirá notar la Honorable Cámara este decreto sobre el cual iba a descansar el edificio utópico del llamado "Gobierno Socialista", entrega en manos del organismo llamado "Comisariato General de Subsistencias y precios" una autoridad omnímoda, un poder tan trascendental, que anula por voluntad del Comisario, todas las leyes, lo coloca sobre el Poder Ejecutivo, altera la majestad de las leyes que dicte el Soberano Congreso, ejerce las sagradas funciones de la Justicia, coarta las más puras libertades del pueblo y resulta un Poder superior al del Estado mismo.

El Comisariato puede dentro de las atribuciones del decreto, ejercer todas las funciones que el Pueblo Soberano, de acuerdo con la Carta Fundamental confiere aún dentro de ciertos límites a Su Excelencia el Presidente de la República, al Senado a la Cámara de Diputados y a las Cortes de Justicia.

Este decreto que desquicia, que realmen-

te destruye toda la obra constitucional de la República, se ha mostrado, haciéndole una enorme propaganda como el fruto de una conquista social en favor de las clases desheredadas de la fortuna, como un amparo a los consumidores, como una azote al capitalismo y a la especulación.

Honorable Presidente: declaro en nombre de la gran mayoría de mis compatriotas e inspirado en el más profundo sentimiento de verdad y de justicia que tales declaraciones son una inmensa mistificación.

Este decreto es contrario precisamente al pueblo, al desheredado de la fortuna y al hombre de trabajo.

Este decreto coarta la libertad de trabajo, mata la iniciativa privada, humilla la dignidad del hombre, auspicia el abuso oculto y, por consiguiente, disminuye la producción, alzando paulatina y firmemente los costos, reduce el volumen de los negocios, mata la legítima ganancia y da vida al negocio clandestino. En resumen, detiene el progreso del Estado, aumenta la cesantía y disminuye las rentas de la Nación.

El poder omnímodo ejercido por un organismo de la naturaleza del Comisariato, es un peligro público que el país no puede ni debe soportar.

El Gobierno de la República está obligado a destruir un poder que puede destruir al Estado mismo.

Quiero llamar la atención del país a este gravísimo peligro. Honorable Presidente, es un deber declarar que S. E. el Presidente de la República por un alto concepto de tolerancia, seguramente por una delicada prudencia y buscando tal vez un medio de evitar abusos en las difíciles condiciones actuales, ha permitido, pero en estrecha vigilancia, mantener este organismo que sin duda es contrario a su espíritu ampliamente constitucional.

Hago esta declaración, a fin de que mis críticas, nadie pueda interpretarlas en un sentido que pueda afectar en forma alguna a S. E. o a sus Ministros.

Pruebas evidentes tenemos, señor Presidente, que confirman mi aserto: cuando el país ha reclamado medidas extremas para asegurar las subsistencias del pueblo siempre los Gobiernos han encontrado en el Congreso patriótico apoyo a las leyes que se le han enviado, y en una sesión le han sido despachadas. Creo, señor Presidente,

que todos los que nos sentamos en estos bancos sabremos cumplir con nuestros deberes con todo patriotismo.

Considero, honorable Presidente, que la legislación constitucional actual, contiene suficientes garantías para evitar, dentro de la ley y la justicia, cualquier abuso que pueda significar acaparamiento o especulaciones ilícitas que puedan afectar las subsistencias del país y si la existente no fuere suficiente, el Ejecutivo tiene abierto el camino para solicitarla del Congreso.

Por esta razón, y en mérito de las consideraciones que he expuesto y como una demostración de que el país marcha hacia la absoluta constitucionalidad de todas sus instituciones, tengo el honor de presentar a la Honorable Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

Considerado:

1.º Que el decreto número 520, de 30 de septiembre de 1932, es contrario a la Constitución Política del Estado, por cuanto confiere una autoridad que está en pugna con las instituciones fundamentales de la República;

2.º Que es contrario, a las conveniencias sociales del momento, ya que coarta la libertad de comercio y propicia el ocultamiento y el negocio clandestino, alzando así el costo real de la vida;

3.º Que impide el progreso y desarrollo de las industrias y de la producción, provocando una mayor cesantía y reduciendo las rentas de la Nación.

Acuerda:

Solicitar de S. E. el Presidente de la República, se digne incluir en la tabla de los asuntos, que deben tratar las Cámaras en el período actual de sesiones, en el carácter de urgente, la revisión del decreto-ley número 520, que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

Señor Presidente, si el proyecto de acuerdo que tengo el honor de presentar no contare con la aprobación inmediata de la Honorable Cámara, solicito que se envíe el oficio a S. E. el Presidente de la República, firmado por todos los honorables Diputados que estén conformes con mis ideas.

Existe alarma pública por las actividades del Comisariato y no puede mantenerse esta situación que está produciendo graves trastornos en todas las esferas comerciales del país.

Honorable Presidente, deseo terminar mis observaciones con una prueba objetiva de las lamentables actividades del Comisariato y hasta dónde puede llegar el abuso de este organismo, amparándose en este decreto vituperable.

Acabo de imponerme por la prensa y por las protestas unánimes de productores, comerciantes y agricultores, que el señor Comisario de Subsistencias, por sí y ante sí, ha prohibido la exportación de cebada. Este funcionario, explicando su actitud, ha desmentido en una forma, incomprensible, la medida arbitraria que ha dictado; dice el Comisario que él no ha prohibido la exportación, sino que la permite, pero a condición que se le solicite permiso por parte de los exportadores. Por consiguiente, la prohibición existe y lo prueba la declaración del señor Comisario.

Ya que no se puede exportar sin su permiso, yo pregunto, señor Presidente, ¿con qué derecho, con qué autoridad el Comisario de Subsistencias ha dictado esta medida? La Carta Fundamental de la República, establece que ninguna autoridad, puede arrogarse sin cometer un delito, otras facultades que las que expresamente le confieren las leyes. Pues bien, el Comisario ha transgredido las leyes, pues no hay ninguna que le autorice para haber dictado la orden que comento.

Según el artículo 23, inciso i) del decreto-ley aludido, el Comisario sólo tiene autorización para solicitar del Presidente de la República que limite o prohíba la exportación de artículos declarados de primera necesidad.

Pues bien, esta autorización de parte del Presidente de la República, no existe, ni puede existir ya que S. E. necesita solicitar a su vez del Congreso la ley respectiva.

¿Es posible, honorable Presidente, que el señor Comisario haya atropellado en esta forma las leyes del país y se arrogue la autoridad de S. E. el Presidente de la República y la del Soberano Congreso? El Comisario, con igual criterio podría el día menos pensado decretar el estado de sitio en el país, con el objeto de hacer cumplir sus inconsultos decretos.

Señor Presidente, la orden a que me refiero ha causado verdadera alarma en todas las actividades comerciales y ya ha producido perjuicios irreparables.

S. E. el Presidente de la República y el señor Ministro de Agricultura con una visión de grandes estadistas se encuentran empeñados en dar "La Batalla del Grano", adoptando todas las medidas inherentes a que los agricultores siembren el máximo de sus tierras con cereales, tanto para el consumo interno como para la exportación; y en realidad, señor Presidente, es una sabia política, por cuanto de esta manera se solucionará en gran parte la aguda crisis por que atravesamos: el pueblo tendrá alimento suficiente; se solucionará en gran parte la cesantía; el excedente de producción se exportará con gran beneficio para nuestra balanza comercial; se pagarán oportunamente los tributos al Estado, y en general, todas las actividades del país resurgirán.

Es por esto, señor Presidente, que no comprendo cómo puede existir otro organismo con poderes tan absolutos que está destruyendo la acción inteligente del Gobierno, cuyas medidas tienden al desconcierto del comercio y de la agricultura.

Solicito que se oficie al señor Ministro de Hacienda imponiéndole de mis observaciones y solicitarle que ordene a las Aduanas el libre embarque de cebada, mientras una ley no lo prohíba.

He querido mostrar hasta dónde pueden llegar los efectos del decreto-ley, que vengo refutando y podrá imaginar la Honorable Cámara, cuántos abusos y atropellos no se cometerán a la sombra de este decreto, especialmente con aquéllos que no se atreven a protestar o los que temen hacer oír sus reclamos para no caer agobiados por la autoridad omnímoda del Comisariato, cuya existencia el Diputado que habla, la considera una vergüenza pública.

El señor **De la Jara**.— En discusión el proyecto de acuerdo.

Se dirigirá oficio al señor Ministro de Hacienda para transmitirle las observaciones del honorable Diputado.

El señor **González** (don Pedro).— A nombre del comité radical socialista pido segunda discusión para la indicación del señor Walker.

El señor **Walker Larrain**.— No he hecho ninguna indicación.

El señor **González** (don Pedro).— Me refiero a la indicación hecha para derogar la ley sobre el Comisariato.

El señor De la Jara.—(Vicepresidente).—
Quedará para segunda discusión.

13.—REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE UNA COMISION

El señor De la Jara (Vicepresidente).—
Propongo al señor don Carlos Cifuentes como miembro de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en reemplazo de don Luis A. Mardones, que ha dejado de ser Diputado..

Si no hay inconveniente quedará así acordado.

Acordado.

14.—PETICIONES DE OFICIO

El señor Prosecretario.— El señor Zapata solicita que se oficie al señor Ministro del Interior a fin de que manifieste en qué artículo de la Constitución o de las leyes de este país, se amparan los delincuentes Armando Valdés y Carlos Alba, para no ser destituidos de los cargos de jefes de la Sección de Investigaciones; y expresa cuál es el motivo de que éstos sigan ganando sus sueldos, con ordenanzas y otras prerrogativas, como si estuvieran en servicio. Desea asimismo, que explique por qué estos criminales no han ingresado a la Cárcel Pública y por qué se les mantiene con todas las comodidades en los Regimientos.

El señor Verdugo solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, a fin de que envíe un Inspector del Trabajo a Valparaíso, con el objeto de obligar a las partes a que den cumplimiento a las condiciones del arbitraje a que se llegó entre obreros y patronos como solución al reciente conflicto en el ramo de panaderías. 2.º Solicitar del señor Ministro del Trabajo, se recomiende a los funcionarios dependientes de la Inspección del Trabajo de todas las provincias, el cumplimiento de la ley que reglamenta el trabajo de las panaderías, la que en la actualidad se ve burlada, no obstante de estar en vigencia desde el 28 de noviembre de 1931.

El señor Martínez (don Carlos Alberto) solicita se reitere un oficio al señor Ministro de Hacienda, solicitando una nómina completa de las personas que en la actua-

lidad reciben pensiones y jubilaciones, ocupando además cargos o empleos públicos recibiendo la renta correspondiente.

El señor De la Jara (Vicepresidente).—
Se dirigirán los oficios solicitados a nombre de los honorables Diputados.

Tiene la palabra el señor Joaquín Rodríguez.

15.—EXPORTACION DE LA CEBADA

El señor Rodríguez. —Señor Presidente: Haciéndome eco de las palabras vertidas en sesión anterior por el honorable señor Walker, respecto de la conveniencia que habría en pedir la derogación de la disposición dictada por el Comisariato de Subsistencia que prohíbe la exportación de la cebada, en nombre de los principales consumidores, debo decir al honorable señor Walker, que no vemos la razón que exista para pedir la derogación de tal medida, que con muy buen criterio y acierto ha dictado el Comisariato de Subsistencias. Y digo señor Presidente que esta disposición es acertada, porque hoy se paga por este artículo, en plaza, sesenta pesos y más por el quintal, el que en años anteriores se ha comprado siempre alrededor de veinte pesos. Al productor le cuesta el quintal métrico de cebada más o menos quince pesos y estimo que una utilidad como la que hoy obtiene, se puede considerar suficiente, y no veo el motivo para pedir que se conceda la exportación, so pretexto del retorno de letras.

Por lo expuesto, puede ver la Honorable Cámara, hoy se paga por la cebada un precio superior a tres o cuatro veces al que se pagaba hace tres o cuatro años, sin que a los señores productores les haya aumentado el costo, ya que los salarios se mantienen con muy poca diferencia, iguales que años atrás. Por lo tanto, si la cebada tiene mayor precio ahora, es porque hay escasez de ella, ya que no pienso que los productores estén especulando con este artículo. Entonces, señor Presidente, si hay escasez de cebada, mantengámosla en el país para satisfacer su consumo, no nos vaya a pasar, señor presidente, como hace poco tiempo con el trigo que el gobierno pagaba primas para exportarlo, hasta que quedamos sin ese cereal; y entonces, a los que pertenecemos a

la clase modesta, se nos hizo comer afrecho y otras substancias nocivas, bajo el nombre de pan integral.

Yo creo, señor Presidente, que antes de pedir la derogación de la disposición que prohíbe la exportación de la cebada, debemos pedir primeramente datos sobre la cantidad a que asciende la producción, averiguar cuánta es la cebada que se consume en el país y si hay mayor producción, sólo en ese caso podría aceptarse que se permitiera la exportación del excedente.

El señor **Walker Larraín**.— Pido la palabra.

16.—VOTACIONES

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Prevengo a los señores Diputados que como va a llegar la hora se van a poner en votación las indicaciones.

El señor **Prosecretario**.— Indicación de los señores Cifuentes, Quintana, Benavente, Alvarez, Concha, Morales don Raúl, Guzmán don Enrique y Sepúlveda, para que la Cámara acuerde solicitar del Ejecutivo la inclusión en la convocatoria del actual período de sesiones extraordinarias, del siguiente proyecto de ley: "Artículo único.— Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para que, por una sola vez, anticipe a sus empleados hasta tres meses de sueldo.

Este anticipo que no devengará intereses, quedará garantido con los fondos de ahorro de los empleados favorecidos y deberá pagarse dentro del plazo de dos años, mediante cuotas iguales que se descontarán mensualmente de sus sueldos".

El señor **Quintana**.— Me permite la palabra.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— Con la venia de la Cámara podría conceder la palabra a Su Señoría.

El señor **Quintana**.— Yo quisiera dar algunas explicaciones a la Cámara para que sepa a qué se debe la presentación que he hecho.

La situación de miseria general por que atraviesa el país, señor Presidente, ha creado una situación angustiosa a los empleados de la Caja Nacional de Ahorros.

Esta institución desde hace algunos años a esta parte ha venido rebajando sistemá-

ticamente los sueldos de su personal de empleados y ha suprimido también las gratificaciones que en otras oportunidades venían a llenar una necesidad y a suplir los escasos sueldos de que gozaban esos mismos empleados.

Los empleados de la Caja han presentado al Directorio de ella una solicitud pidiendo el aumento de los sueldos y, en subsidio, un préstamo equivalente a tres meses de sus salarios. Pero el Consejo ha debido desestimar esta solicitud por dos razones: primero, en cuanto al aumento de sueldos, porque la situación económica de la institución no lo permite, y segundo, en cuanto a un préstamo, por prohibírsele expresamente una ley en actual vigencia.

De tal manera que para que este préstamo pudiera llevarse a cabo es necesario dictar una ley especial que faculte al Directorio de la Caja Nacional de Ahorros para ello.

A esto obedece la presentación de esta indicación. Yo creo que la Honorable Cámara va acompañar a los Diputados firmantes de este proyecto y le va a prestar su aprobación, a fin de que el Ejecutivo haga suya esta indicación y presente el proyecto de ley respectivo, yendo así en auxilio de un numeroso gremio de empleados modestos que hoy día no tienen con qué sufragar sus gastos más premiosos.

Yo rogaría a la Honorable Cámara que nos acompañara en la moción a los Diputados que la hemos presentado, prestando favorable acogida a esta indicación.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente).— En votación la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobada.

Aprobada.

El señor **Prosecretario**.— Proyecto de acuerdo de los señores Casali, Merino Reyes, Verdugo, Carlos A. Martínez, Zapata, González don Pedro y Martínez Montt:

"Considerando que la Milicia Republicana es una institución armada inconstitucional y por lo tanto ilegal, creada al margen de instituciones que, como el Ejército, la Marina de Guerra y el Cuerpo de Carabineros de Chile, justifican legalmente su existencia, la Cámara acuerda: sugerir a S. E. el Presidente de la República la convenien-

cia patriótica que existe de su inmediata disolución, para así evitar en el futuro sucesos graves que podrían ser de consecuencias funestas para el país y cuya responsabilidad recaería sobre el actual Gobierno constitucional”.

El señor **Prosecretario**.— Se ha pedido votación nominal para esta indicación.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — En votación nominal.

—**Votado nominalmente el proyecto de acuerdo, fué desechado por 49 votos contra 26, absteniéndose de votar un señor Diputado.**

—**Votaron por la afirmativa** los señores: Bustos, Cárdenas, Casali, Castelblanco, Cifuentes don Carlos, Chanks, Garrido, González don Pedro, Huenchullán, Martínez don Carlos Alberto, Martínez Montt, Merino, Morales don Raúl, Müller, Olave, Opitz, Parodi, Rodríguez, Rosales don Víctor, Serani, Torres don Arturo, Urrutia don Efraín, Verdugo, Vicuña, Zapata y Zúñiga.

—**Votaron por la negativa** los señores Aburto, Acharán, Alfonso, Alvarez, Becerra, Benavente, Boizard, Cabezón, Cañas Lira, Cifuentes, Correa, De la Jara, Del Campo, Durán, Dussailant, Echaurren, Estévez, Fuenzalida, Gajardo, Gardeweg, Guzmán García, Guzmán don Eleodoro, Huerta, Larraín, Madrid don Enrique, Manzano, Mardones, Moreno, Navarro, Núñez, Pérez Gacitúa don Jorge, Pérez Gacitúa don Lindor, Pinochet, don Rafael, Prieto don Joaquín, Prieto don Jenaro, Quintana, Ríos Arias, Rivera, Rosales don Eloy, Sepúlveda, Sotomayor, Subercaseaux, Torres don Isauro, Vaillant, Valenzuela don Néstor, Varas, Walker, Irarrázaval y Zepe da.

—**Se abstuvo de votar** el señor Retamales.

—**Durante la votación:**

El señor **Merino**. — ¿Me permite, señor

Presidente? El señor Pinochet contestó dos veces.

El señor **Prosecretario**. — Pero aquí en la lista hay un solo nombre, señor Diputado; ha votado el señor Pinochet don Rafael y no ha votado el señor Pinochet don Ruper-to, que se encuentra ausente de la Sala.

El señor **Merino**. — Muy bien, señor **Secretario**.

El señor **Vicuña**. — El señor Ríos Arias se ha abstenido, y según el Reglamento debe votar Su Señoría porque está presente.

El señor **Ríos Arias**. — Si voté, en contra de la indicación.

El señor **Vicuña**. — Pido autorización para fundar brevemente mi voto.

Varios señores Diputados. — No, señor **Presidente**.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Hay oposición, honorable Diputado.

El señor **Vicuña**. — En este caso no se necesita el acuerdo unánime. Pido que se vote la oposición.

—**Hablan a la vez varios señores Diputados.**

El señor **Secretario**. — Una vez que se está en votación, es necesario el acuerdo unánime para poder fundar el voto, honorable Diputado.

—**Hablan a la vez varios señores Diputados.**

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — ¿Cómo vota Su Señoría?

El señor **Vicuña**. — Voy a votar que sí, dejando constancia de que la Honorable Cámara ha tenido miedo de oír las razones en que fundo mi voto.

El señor **De la Jara** (Vicepresidente). — Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 19 horas 16 minutos.**

Arcadio E. Ducoing,
Jefe de la Redacción.

